

**Dirección Provincial de Justicia Villa
Clara**

Dirección de Justicia de Placetas

TRABAJO DE DIPLOMA

**Título: La implementación de procesos restaurativos en
la violencia contra la mujer en la relación de pareja.**

AUTORA: Vanessa Cabrera Hernández

TUTOR: ESPEC. CARIDAD FUNDORA SANTANA

Placetas, septiembre, 2025

Exergo

Amurallar el propio sufrimiento es arriesgarte a que te devore desde el interior.

Frida Kahlo

"... la misión del Estado en el orden de la realización del Derecho no solo supone formular en abstracto la norma jurídica, sino que exige, además, coadyuvar a la formación, demostración y plena eficacia de los derechos, en la vida normal y pacífica, mediante instituciones que aseguren la legitimidad y autenticidad de los hechos y actos jurídicos, y la publicidad de los derechos que de tales actos se deriven..."

CASTÁN

RESUMEN

La siguiente investigación realiza una aproximación al marco jurídico, institucional y doctrinal de la violencia contra la mujer desde la pareja como fenómeno social, de salud y de Derecho, así como su regulación en el ordenamiento internacional. La cual ha estado presente en todas las sociedades desde tiempos remotos, matizada por las características propias de cada época. La violencia evidencia la no correspondencia entre la difundida visión de la familia como espacio de seguridad, tranquilidad y la realidad de las familias reproductoras de prácticas violentas.

En este entretejido social confluyen el afecto y la solidaridad, con las relaciones de conflicto y autoridad, ya que es vista como acto u omisión que es capaz de producir daños físicos, psicológicos o patrimoniales, causando irrespeto a los derechos individuales. El objetivo general de la misma será analizar los elementos de la violencia no criminalizada contra las mujeres en la relación de pareja en el contexto cubano para la implementación de procesos restaurativos.

La investigación consta de dos capítulos, el primero dedicado a un análisis teórico, que se dedica a esbozar los elementos, antecedentes y definiciones sobre violencia y sus tipificaciones, recorrido que se hará en el escenario cubano e internacional, con la certeza de que es un reto elaborar informes que den lugar al acercamiento de cada uno de los procesos de diversidad familiar. Mientras que el segundo, recoge los desafíos y los modelos de justicia restaurativa que se vinculan con el tema, y su efectividad.

Palabras Claves: prácticas restaurativas, violencia contra la mujer, comunidad.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	5.
DESARROLLO	
CAPITULO I: Fundamentos teóricos conceptuales de la violencia no criminalizada contra la mujer en la pareja.....	6
I.1. Conceptualización de violencia doméstica o intrafamiliar, violencia de género, violencia de pareja.....	6
I.1.2. Características de la violencia.....	8
I.2. Cultura de la violencia. Violencia estructural.....	9
I.3. La violencia contra la mujer en relación a la pareja desde el enfoque de la no criminalización.....	10
I.3.1. Manifestaciones de violencia no criminalizada contra la mujer en relación de pareja.....	13
I.4. El fenómeno de la violencia contra la mujer en relación a la pareja en el contexto cubano.....	16
I.4.1. Evolución del fenómeno.....	16
I.4.2. Contexto legal para responder a la violencia no criminalizada contra la mujer en relación a la pareja.....	17
I.5. Tipos de respuestas sociales o comunitarias que existen en el país.....	21
CAPITULO II: Justicia Restaurativa y su aplicabilidad a la violencia no criminalizada contra la mujer en la relación de pareja	23
II.1. ¿Cómo entender la Justicia Restaurativa?.....	23
II.1.1. Características de la Justicia Restaurativa.	26
II.1.2. Principios de la Justicia Restaurativa.....	26
II.1.3. Programas y modelos. Tipologías.....	27
II.2. Modelo de Justicia Restaurativa para la violencia no criminalizada contra la mujer en relación a la pareja en el contexto cubano.....	30
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	36
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la violencia es como los dibujos escondidos, incorporados en láminas que contienen manifiestamente otro tipo de imágenes y que, en una primera visión, son difíciles de advertir. Antes de identificar el dibujo escondido no logra verse, se observa solamente las otras figuras a su alrededor. Una vez que hemos localizado el dibujo escondido ya se aprecia siempre. Sólo una vez que se ha identificado se está listo para verlo de nuevo¹.

De la misma forma, la violencia está tan arraigada históricamente, y tan presente en nuestra sociedad, que cuesta identificarla; cuando se adquiere conciencia de que esa no es forma de tratar a las mujeres, se deja de ver como una situación irremediable. Cuando se nombra como a un problema social, se comienza a entender que hay un colectivo que la sufre sistemáticamente y así preguntarse si es legítimo.

Comprender la violencia contra la mujer como problema social, de derechos y de salud debe ser una premisa básica para una prevención y atención eficaz de la misma. La cual se expone como el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

Cuba ha avanzado en ofrecer un tratamiento a la violencia contra la mujer desde la pareja principalmente en el ámbito judicial amparando las manifestaciones criminalizadas, sin embargo, las conductas no criminalizadas de violencia de género, son remitidas a tratarse en otras normativas del ordenamiento, respetando el principio de mínima intervención del Derecho Penal, por lo que su abordaje en el entorno comunitario donde mayormente se exteriorizan tales conductas violentas quedan pendientes de acciones para su prevención y tratamiento. Por ello se necesita del enfoque restaurativo para la prevención de los conflictos asociados a la violencia de género no criminalizada.

Con esta investigación se pretende: valorar críticamente la implementación de procesos restaurativos en el ordenamiento jurídico cubano para la prevención de la violencia no criminalizada; analizar los elementos teóricos y metodológicos de la violencia no criminalizada contra las mujeres en la relación de pareja en el contexto cubano para la implementación de procesos restaurativos, y fundamentar desde el orden teórico-jurídico

¹ Inés Alberdi y Natalia Matas, «La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España», *Colección Estudios Sociales*, 10(2003):9, <https://www.estudios.lacaixa.es>

la violencia no criminalizada contra la mujer en la relación de pareja y de la justicia restaurativa.

Estableciéndose como métodos de la investigación de tipo teóricos y empíricos: jurídico-doctrinal: para dotar a la investigación de un adecuado basamento teórico-conceptual en torno a la violencia contra la mujer no criminalizada y conceptualizar las diferentes categorías que le están relacionadas; histórico-jurídico para analizar la génesis y evolución histórica de la regulación de la violencia contra la mujer en relación a la pareja, desde su surgimiento hasta la actualidad; análisis-síntesis utilizado para desmontar las categorías teóricas, y luego hacer un análisis de los puntos de conexión entre ellas; análisis de documentos para la revisión de bibliografía con documentos en soporte material y digital; entrevista semiestructurada se aplicó a especialistas para que comprobar su entendimiento sobre la violencia contra la mujer y los métodos de solución de conflictos.

La **novedad científica** del tema investigado se encuentra en que se le otorga protagonismo a la justicia restaurativa, un término poco tratado en la doctrina, con el fin de ajustar al entorno cubano y su comunidad a las prácticas preventivas de conflictos asociados a la violencia no criminalizada contra la mujer en relación a la pareja con enfoque restaurativo.

La **utilidad** radica en que, si se enmarca al entorno cubano y su comunidad a las prácticas preventivas de conflictos asociados a la violencia no criminalizada contra la mujer en relación a la pareja con enfoque restaurativo, se pondría fin al movimiento ascendente de la violencia y se evitaría que llegaran a criminalizarse tales conductas lesivas, se otorgaría la reparación integral de las víctimas donde serían escuchadas sus necesidades y los ofensores no se estigmatizarían por su conducta. Como **resultado** se espera establecer la necesidad de implementar procesos restaurativos para la prevención de la violencia contra la mujer en la relación de pareja.

CAPITULO I: Fundamentos teóricos conceptuales de la violencia no criminalizada contra la mujer en la pareja.

I.1. Conceptualización de violencia doméstica o intrafamiliar, violencia de género, violencia de pareja.

La violencia ha sido definida como cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. Es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que

sea experimentada como negativa. Por lo tanto, tendrá muchas acepciones, al ser utilizada para caracterizar comportamientos en diferentes ámbitos.

La violencia de género es la violencia patriarcal o violencia machista, pues se caracteriza por responder al patriarcado como sistema de dominación. El patriarcado es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres. Está sentada en estereotipos sexistas, generadores de prejuicios, que derivan en expresiones de discriminación por razón de sexo, por género, orientación sexual o identidad de género. La violencia ejercida contra la mujer en su mismo entorno familiar y, más específicamente por su mismo compañero, es la forma más común, peligrosa y oculta de violencia basada en el género.²

La violencia de pareja se resume como cualquier tipo de comportamiento abusivo o coercitivo que se utiliza para controlar, dominar o dañar a una pareja íntima, puede incluir agresiones físicas, económicas, emocionales, a través de las cuales la víctima puede sentir miedo, vergüenza, culpa, confusión, lo que puede dificultar la denuncia y búsqueda de ayuda. Es un fenómeno que no acepta un enfoque de simplicidad por el carácter de multiplicidad de relaciones y situaciones estructurales implicadas en su producción, asume diversas formas: física, emocional, privación de la libertad, agresión sexual, etc. La diferencia sutil entre esta y la violencia de género radica en su amplio espectro, ya que la segunda es más abarcadora, no se limita a la pareja, sino que puede ser experimentada por hombres y mujeres cualquiera que fuese su identidad.

Según la declaración de Naciones Unidas en Beijing de 1995, la violencia contra las mujeres es una manifestación que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra la mujer a lo largo de su ciclo vital dimana especialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se le asigna a la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la comunidad y la sociedad (ONU, 1995).

² Rhonda Copelon, «Terror íntimo: La violencia doméstica entendida como tortura», en *Derechos Humanos de la Mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*, editado por Rebecca Cook, (Bogotá: PROFAMILIA, 1997), p.110, <https://issuu.com/fundacionjyg/>

La violencia intrafamiliar³ como una de las más lamentables manifestaciones del maltrato humano. Está ejecutada por personas ligadas por vínculos estrechos de parentesco, se destaca la violencia dentro del seno familiar como la representación más evidente del rompimiento de los lazos de compromiso intergeneracional, como toda acción u omisión que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar.

La violencia intrafamiliar es una realidad que se presenta en mayor medida cuando se dan condiciones sociales que incrementan la vulnerabilidad de este núcleo como son la pobreza, las migraciones, las problemáticas de origen étnico y racial y los conflictos armados, además de unas relaciones de género inequitativas y desiguales⁴. La violencia doméstica es un fenómeno de reciente consideración pública y académica⁵. Ha dejado de ser un asunto de la vida privada para ser considerado un problema de salud pública⁶. Se acola la explicación de estos tipos de violencia, pero no es el eje central.

A raíz de las disímiles tipologías conceptuales la presente investigación ofrece un concepto de violencia contra la mujer en relación a la pareja desde la mirada de como engloba el fenómeno en sí: es un fenómeno que se produce para concebir la inferioridad femenina, en un marco de desigualdad, a través de cualquier acción u omisión intencional que dañe o puede dañar a la mujer porque se considera que no cumple de modo apropiado el rol que tradicionalmente le corresponde.

I.1.2. Características de la violencia.

Johan Galtung⁷ describe tres grandes categorías de la violencia: la directa (o visible a los ojos), la estructural –que implica la dimensión sociopolítica– y la cultural, que es de carácter simbólico, afecta las identidades y da origen al sexismo y el racismo, los cuales hacen parte de sus más complejas manifestaciones. De acuerdo el autor, estas tres formas de la violencia interactúan: las violencias simbólicas originan violencias

³ Jorge Mario Caruso, «Violencia intrafamiliar y de Género. Estudio de Revisión Sistemática sobre intervención con los varones implicados», *Revista de calidad asistencial: órgano de la Sociedad Española de Calidad Asistencial*, 13(2020):53-82, <https://www.researchgate.net/profile/>

⁴ María Mercedes Lafaurie y Eduardo Veloza, *Nada justifica la violencia contra las mujeres. Trazando la ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género*, (Bogotá: Ministerio de la Protección Social-OIM, 2010), <https://www.scielo.org.co>

⁵ Javier Pineda Duque y Luisa Otero Peña, «Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia», *Revista de Estudios Sociales*, 17(2004): 19-31, <https://www.redalyc.org/pdf/815/81501703/>

⁶ Defensoría del Pueblo, «Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar», consultado 1/10/2023, <http://www.defensoria.org>

⁷ Johan Galtung, «Tres formas de violencia, tres formas de paz. Paz guerra y formación social indoeuropea», *Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 71(2005):73-75, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/115845/>

estructurales y viceversa; las violencias directas y las indirectas pueden coexistir y fortalecerse mutuamente.

A su vez, la conceptualización y tipología de la violencia lleva al investigador a conocer sus características singulares⁸:

- Tiene un carácter instrumental: un instrumento de dominación y control social. Y en este caso se utiliza como mecanismo de mantenimiento del poder masculino y de reproducción del sometimiento femenino. Esta violencia trata de domesticar a la mujer, de hacerla someterse sin que se escape, por eso es un obstáculo a la autonomía y libertad de las mujeres.
- Es estructural e institucional: es un fenómeno social transversal a todas las clases sociales y que aparece en las diferentes etapas del ciclo vital. No es más propia de las clases pobres y marginadas, se concreta en agresiones individuales, pero forma parte de un mecanismo social de dominio de un grupo sobre otro.
- Afecta a todas las mujeres: supone una amenaza potencial para todas las mujeres por el hecho de dirigirse contra todo su grupo. Los incidentes concretos y particulares de violencia contra una mujer afectan colectivamente a todas, influye en toda la población, y empuja al resto de las mujeres a tolerar conductas masculinas que no tolerarían si no tuvieran miedo de los hombres.
- Pasa desapercibida y es difícil de advertir: La violencia contra las mujeres ha tenido que ser denunciada para que empezara a verse. La situación tiene algo de circular, no es posible verla si no se considera un problema, y sólo es posible definirla como problema después de haberla hecho visible.

Hay un modelo de comportamiento y resolución de conflictos implícitamente acordado que es desigual y que es el caldo de cultivo del aprendizaje de la violencia contra las mujeres. En la mentalidad tradicional y patriarcal, la naturaleza de la vida familiar es compartir un hogar, sin que los elementos básicos del conflicto se hagan explícitos, se interpreta como resentimiento y amargura.

1.2. Cultura de la violencia. Violencia estructural.

Aquella que no es cometida por un actor, y se expresa en una distribución desigual de poder, recursos materiales y, en consecuencia, de oportunidades de vida, se conoce como violencia estructural o indirecta. Es decir, se sustenta en la desigualdad y la injusticia

⁸ Inés Alberdi y Natalia Matas, «La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España», *Colección Estudios Sociales*, 10(2003):22-28, <https://www.estudios.lacaixa.es>

social y sobre esta base se reproduce; pero esto no implica que ambos términos deban usarse como sinónimos de violencia estructural, sino como un recurso analítico para explicarla⁹ e identificar indicadores para medirla. A pesar de que puede ser evitada, la violencia estructural se reproduce intencionalmente para beneficiar a algunos actores y sectores de la población en detrimento de los demás. También se le suele llamar violencia simbólica porque a diferencia de la violencia directa, física o personal, la violencia estructural es silenciosa y sutil, de manera que llega a asumirse como natural, como formando parte de nuestro entorno¹⁰ es decir, se normaliza.

La violencia contra la mujer en relación a su pareja es una expresión de la violencia estructural porque altera la supervivencia, el bienestar, la identidad o la libertad, generando situaciones de peligro físico y emocional para las mujeres, provocando altas tasas de mortalidad femenina y perpetuando las condiciones de legitimación de género derivadas de la organización social-política-económica¹¹.

La violencia estructural¹² como concepto permite explicar las interacciones de las prácticas violentas vividas por las personas en diversos ámbitos sociales. Encuentran su sustentación en las explicaciones marxistas de la explotación y marginación de trabajadores y trabajadoras, abarcando incluso su aceptación o reproducción pues, “no la percibe como tal, no tiene conciencia de su situación, porque existen mediaciones que le impiden visualizarla (...). Se percibe como algo natural, inmutable y, en su caso, las razones son aleatorias (mala suerte, el destino, los dioses, etc.), en consecuencia, no se le opone ninguna resistencia y, paradójicamente, se colabora de manera indirecta con el mantenimiento de la situación”¹³.

Dentro de este contexto hay que esclarecer que la violencia que se trata, se manifiesta tanto de carácter directo como estructural, por ejemplo: los golpes e insultos (violencia directa) y cuando son infligidos por personas que se sienten superiores y ejercen violencia sobre aquellas otras que consideran inferiores (violencia estructural y cultural).

⁹ Daniel La Parra y José María Tortosa, «Violencia estructural: una ilustración del concepto», *Documentación Social*, No.131, (2003):57-71, <https://dialnet.unirioja.es>

¹⁰ Johan Galtung, «Violence, Peace, and Peace Research», *Journal of Peace and Research* vol. 6, No. 3 (1969): 173, <https://journals.sagepub.com/>

¹¹ Covadonga Naredo Cambor y Enriqueta Chicano Jávega, «Violencia contra las mujeres: violencia de género», *Documentación social*, No. 131 (2003): 191-208, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=801271>

¹² Francisco Jiménez Bautista y Francisco Adolfo Muñoz, «Violencia estructural», en *Enciclopedia de Paz y Conflictos: L-Z. Edición especial. Tomo II*, editado por Mario López Martínez et al., (España: Editorial Universidad de Granada, 2004), 1166-1168, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=500365>

¹³ Ibid.

En el contexto de una sociedad sexista, racista, xenófoba, homófoba, excluyente se configuran relaciones injustas respecto del reparto, el acceso o la posibilidad de uso de toda clase de recursos, especialmente los recursos materiales, sociales y simbólicos entre la diversidad de mujeres de cada región. Así se va configurando la violencia simbólica.

En el contexto cubano, también tiene lugar expresiones de violencia y de conflictos, a pesar de contar con un conjunto de instituciones, organismos y proyectos encaminados a lograr el cumplimiento de los derechos humanos y la formación de valores. La agenda 2030¹⁴ para el Desarrollo Sostenible reconoce la necesidad de la paz cuando plantea que el desarrollo sostenible no puede hacerse realidad sin que haya paz y seguridad, y la paz y la seguridad corren peligro sin el desarrollo sostenible.

Por lo tanto, en Cuba se trabaja en una cultura de paz, la cual evoluciona a partir de las realidades sociales, políticas y culturales propias de las naciones. En la actualidad, la ideología neoliberal penetra todas las esferas de la cultura, y es ahí donde el resultado del proceso de reflexión lleva a ver a la cultura de paz como tarea educativa que pasa por educar en y para el conflicto, en desenmascarar la violencia cultural y el patriarcado, en responsabilizar, en movilizar, en transformar los conflictos, en promover una ética global y en buscar un consenso fundamental sobre convicciones humanas integradoras, entre otras cosas. Es necesario modificar la visión del conflicto, alejar la cultura de la confrontación para transitar a la enseñanza en el diálogo y sus herramientas. La sociedad cubana demanda de una formación para el trabajo educativo, político e ideológico y de formación de valores que incorpore la cultura de paz en la práctica educativa.

I.3. La violencia contra la mujer en relación a la pareja desde el enfoque de la no criminalización.

Cuando la violencia alcanza diversas clases se emplean de forma progresiva. Estas invasiones son cuidadosamente calculadas por el agresor para causar el daño suficiente y así mantener a la mujer dispuesta a ser controlada. Por lo que resulta necesaria la posibilidad de incorporar elementos del enfoque restaurativo a la prevención de conflictos asociados a la violencia no criminalizada en el entorno comunitario cubano. La investigación considera que resulta de gran utilidad que se valoren cada uno de estos elementos que pueden contribuir de forma significativa a frenar el fenómeno de la violencia contra la mujer en relación de pareja.

¹⁴Presidencia y Gobierno de Cuba, Objetivos de Desarrollo Sostenible en Cuba: I Informe Nacional Voluntario Cuba Julio 2021, <https://www.presidencia.gob.cu/es/gobierno/objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-cuba>

Existen factores que no son ajenos a esta violencia, sino que la hacen posible entre ellos los subjetivos, los socioeconómicos y los culturales. En el primero se enumeran los antecedentes de violencia en la infancia, autoestima, antecedentes de violencia en la pareja, y antecedentes de consumo de alcohol de la pareja, en los que hay “transmisión” de la violencia de generación en generación. En los segundos se producen en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos, las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales y figuran en las estadísticas.

Mientras que los terceros se asientan por la influencia de la cultura, vivimos en un mundo donde es perfectamente natural resolver las diferencias y los conflictos de manera violenta. Si se establece que vivimos en una cultura de violencia, lleva a que aún no se conoce cómo transformar está en una cultura de paz¹⁵.

No existe una causa única que explique la violencia contra las mujeres por sus parejas, así lo han explicado las investigaciones realizadas desde el feminismo, la criminología, los derechos humanos, la sociología, la salud pública. Las causas que originan la violencia contra las mujeres están presentes a nivel individual cuando la resolución de los conflictos en la pareja se convierte en violencia.

La investigación se ha pronunciado en cuanto al carácter cíclico de la violencia, con períodos de calma y afecto, y también se manifiesta con tiempos de tensión y luego agresión, psicológico, físico hasta la muerte, pero ello no sucede de modo genérico en todos los casos; el agresor puede pasar de un estado de cero agresividad hacia el feminicidio, sin que se haya reflejado etapas previas, pues la reacción machista – violenta, puede darse como reacción ante un mínimo estímulo, por ende no es un fenómeno programático, sino propia de las fricciones familiares no premeditadas; en otros se desencadenan entre una circunstancia relevante o intrascendente en sí misma, en otros tantos casos los episodios violentos son parte cotidiana y rutinaria ingresando al ciclo violento e incluso ya reflejan casos patológicos en lo que la víctima cree que es normal y merece ser maltratada¹⁶.

¹⁵ Eduardo Gerson Honorio y Alis Cabanillas Quispe, «La violencia familiar como supuesto jurídico del tipo penal del delito de feminicidio» (Tesis doctoral, Universidad Nacional de Trujillo, 2018), <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10987/t-18-2306.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁶ Pedro Enrique Munive LLacsa, «Violencia Intrafamiliar y su relación con la Comisión De Delitos De Feminicidio en la Jurisdicción De San Juan De Lurigancho, 2020» (Tesis doctoral, Universidad Peruana De Las Américas, 2021), <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1723/>

El ciclo¹⁷ podría suceder comenzando con la acumulación de tensión con actos violentos por todo lo que el agresor considere inadecuado, pueden incluir gritos, amenazas y burlas, luego acarrearía una reacción intensa de fuerza destinada a asustar y establecer el control, ya sea agresión física, sexual o psicológica, y la última fase sería aquella donde el agresor manifiesta arrepentimiento, promete que no va a volver a actuar así, una vez en esta posición vuelve a la primera fase, debido a su carácter.

Dicho ciclo hace que las personas vean el derecho desde lo penal, como la primera puerta a tocar cuando se ven lesionados los derechos de todo individuo, olvidando que las consecuencias que se derivan de la aplicación de las normas de los códigos penales son en extremo aflictivas pues limitan la libertad, el patrimonio, el honor y hasta la vida de las personas sancionadas. De tal forma el Derecho Penal debe quedar como el último recurso después que el resto de las herramientas legales con las que se cuenta no hayan logrado resolver el problema.

El Código Penal coloca¹⁸ como pilar fundamental la determinación de que serán considerados como delitos solo aquellas acciones u omisiones lesivas socialmente, intencionales o imprudentes prohibidas por la ley, marcando así una frontera entre lo verdaderamente dañoso para el desarrollo de la sociedad. Este baremo al ser llevado a las acciones violentas divide entre violencia criminalizada y la no criminalizada, siendo la primera regulada dentro del catálogo del Código Penal como delitos y el resto sujetas a otras normativas del ordenamiento, lo que en modo alguno apunta hacia el silencio o la impunidad, sino hacia un uso justo y razonable de los preceptos de la norma penal¹⁹.

La criminalización de la violencia, por una parte, muestra una solución aparente del problema, en consecuencia, genera una cierta complacencia en los y las aquejadas, cuando en realidad refuerza el poder hegemónico y por otra parte, deja fuera de atención, o directamente oculta, todo un conjunto de medidas necesarias para revertir las condiciones objetivas que conservan y refuerzan las relaciones de poder y desigualdad entre hombre y mujeres.

La violencia no criminalizada resulta una acción u omisión intencional que daña o puede dañar a una persona, sin embargo, la Política Criminal de una nación determinada decide

¹⁷ Ibid, pág. 27.

¹⁸ Ley 151/2022 “Código Penal” (Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022), https://www.tsp.gob.cu/sites/default/files/documentos/goc-2022-o93_0.pdf

¹⁹ Tania De Armas Fonticoba, «La violencia de género en el proyecto del código penal», *Periódico Cubadebate*, 9 de mayo del 2022, <http://www.cubadebate.cu/especiales/2022/05/09/la-violencia-de-genero-en-el-proyecto-decodigo-penal-cubano/>

no tipificar tal conducta en la ley como delito pues no considera que tenga las consecuencias jurídicas a pesar de ser socialmente lesiva. Para enmarcar el fenómeno de la violencia contra la mujer en relación con su pareja en una perspectiva restaurativa es necesario a los efectos de dicha investigación delimitar que solo en algunos conflictos del tipo no criminalizado pueden ser implementados los procesos restaurativos, ello permite establecer claridad conceptual para su uso en la investigación con multiplicidad de manifestaciones y contextos de expresiones.

Pueden resultar una conducta no criminalizada en algunas ocasiones, cuando, se vulnere mediante la persuasión el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad. Pueden ser comentarios y gestos sexuales no deseados, caricias agresivas, no utilización de preservativos, el uso obligado de métodos anticonceptivos, el uso de pornografía sin el consentimiento de la pareja, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes entre otras.

Por lo tanto, se ha afirmado que criminalizarla no es la vía para garantizar una sociedad sin violencia, toda vez que, el Estado debe recurrir a otros mecanismos menos lesivos y más efectivos como son la implementación de programas de prevención a fin de evitar un cúmulo de procesos que podrían ser resueltos por otras ramas del Derecho²⁰ o en entornos comunitarios.

I.3.1. Manifestaciones de violencia no criminalizada contra la mujer en relación de pareja.

Una definición amplia de violencia contra la mujer beneficia la integración de múltiples conductas reprochables bajo la mirada preventiva y contribuye a la delimitación de sus fuentes y condiciones generadoras, sin embargo, no todas han visto requeridas del mismo tratamiento; algunas son culturalmente aceptadas y hasta legalizadas, otras son afrontadas por los servicios sociales y de salud subordinados a una política social preventiva, orientadora y asistencial, mientras que solo las consideradas más peligrosas son sometidas a la acción del sistema penal, al ser criminalizadas bajo las exigencias de una Política Criminal acorde a las tendencias dominantes en cada sociedad.

Es por ello que la violencia no criminalizada contra la mujer en relación con la pareja es la que resulta de interés en la presente investigación, solo estos conflictos desprovistos de

²⁰ Anabel Villalta Pacheco, «Entre la prevención y la criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a raíz de la Ley 30364 en el distrito judicial de Lima Norte» (Tesis doctoral, Universidad di San Martín de Porres, 2020), <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7001>

acción penal podrían ser llevados a un proceso restaurativo, pues a las conductas más lesivas y peligrosas les correspondería tomar partido al sistema judicial, por eso la violencia criminalizada el ordenamiento jurídico no permite realizar ningún tipo de proceso restaurativo.

Tradicionalmente, se construyó el imaginario de que la violencia contra las mujeres en relación a la pareja era un tema que debía atenderse desde la resolución de conflictos y no como un delito y una violación a los derechos humanos de las mujeres. Se ha tratado como una problemática de la pareja obviando los aspectos de género que se hallan involucrados y el hecho de que son básicamente las mujeres las víctimas de esta situación²¹.

De esta manera, la violencia puede ser clasificada de distintas maneras: atendiendo a la duración/frecuencia de la misma, o al ámbito de aplicación de la violencia. Teniendo en cuenta la duración y la frecuencia de la violencia, se puede distinguir entre una violencia cíclica (aquella que solo se da en circunstancias puntuales) y la violencia cotidiana, una violencia habitual en la relación.²²

En cambio, atendiendo al ámbito de aplicación de la violencia, las principales tipologías de la violencia de género están divididas según la ONU Mujeres²³, de la siguiente forma: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica y violencia digital²⁴, sin embargo, no todas estas tipologías pueden ser objeto de un proceso restaurativo. Para el abordaje de estas manifestaciones solo se tendrán en cuenta las modalidades que clasifican como no criminalizadas comúnmente por la Política Penal a nivel internacional pues son las que resultan de interés para la investigación.

Entre los diferentes tipos de violencia se concretan los siguientes²⁵:

- Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia,

²¹ Victoria Ferrer Pérez y Esperanza Bosch Fiol, «Introduciendo la perspectiva de género en la violencia psicológica contra la mujer», *Anales de Psicología*, 21(2005), 1-10, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16721101>

²² Mónica Ibáñez González, *Violencia Doméstica en Euskadi: malos tratos a la mujer*, (España: Gobierno Vasco = Eusko Jaurlaritza, Servicio Central de Publicaciones Argitalpen Zerbitzu Nagusia, 2004), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=792455>

²³ Es la organización de las Naciones Unidas que desarrolla programas, políticas y normas con el fin de defender los derechos humanos de las mujeres y garantizar que todas las mujeres y niñas alcancen su pleno potencial.

²⁴ ONU MUJERES, «Preguntas frecuentes tipos de violencia contra las mujeres y las niñas», consultado 16/8/2023, <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

²⁵ Ibid.

comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio. Se refiere al hostigamiento verbal a través de insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones, silencios, entre otras; es la capacidad de destrucción con el gesto, la palabra y el acto. Esta no deja huellas visibles inmediatas, pero sus implicaciones son más trascendentes.

- Acoso u hostigamiento: Es toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear, apremiar, importunar y vigilar a una mujer que pueda atentar contra su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica, o que puedan poner en peligro su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él.
- Violencia física: Es toda acción u omisión que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico a la mujer, tales como: Lesiones internas o externas, heridas, hematomas, quemaduras, empujones o cualquier otro maltrato que afecte su integridad física. Es recogida como toda lesión física o corporal que deja huellas o marcas visibles; ésta incluye golpes, bofetadas.
- Violencia sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha. Imposición de actos de orden sexual por parte de un miembro contra la voluntad de otro.
- La violencia de género económica es ejercida mediante la manipulación o persuasión, típica violencia que el sistema no acostumbra criminalizar, consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia económica de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.
- La violencia en entornos digitales no suele ser objeto de criminalización por parte de las autoridades, a pesar de ello con el uso de las tecnologías se ha ido fortaleciendo y debe ser tratado preventivamente para evitar que llegue a criminalizarse el actuar del victimario, puede incluir el ciberacoso, el sexting o envío de mensajes o fotos con contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria, o el

doxing, con la publicación de información privada o identificativa sobre la víctima, siempre y cuando ninguna de estas manifestaciones se encuadre en figuras delictivas.

Es importante plantear que estas tipologías no son excluyentes, por lo que se pueden presentar de modo simultáneo. En este sentido, la violencia física coexiste con la violencia psicológica, y también muchas veces la violencia física y/o psicológica va acompañada de la violencia sexual o culmina en esta, generando incontables sufrimientos y traumas en la víctima.

1.4. El fenómeno de la violencia contra la mujer en relación a la pareja en el contexto cubano.

La Constitución cubana imprime el mayor rango a la prevención y atención a la violencia en el espacio familiar. En su artículo 85²⁶ hace una manifestación que abarca los tres ámbitos en los que incide negativamente la violencia en el espacio familiar y que no pueden perderse de vista: el individual, el familiar y el social. En ese mismo sentido abre su abanico protector a todas las manifestaciones en que puede presentarse.

1.4.1. Evolución del fenómeno.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en el patriarcado que es una forma de dominio y organización social que han compartido casi todas las sociedades conocidas históricamente y que sólo recientemente empieza a cuestionarse. Organización social en la que los hombres detentan el poder y mantienen sometidas a las mujeres. Las investigaciones antropológicas hablan del patriarcado como de una estructura básica de familias organizadas en torno al padre o varón de más edad.

En un análisis realizado por la Dr. Olga Mesa Castillo²⁷ profesora principal de Derecho de Familia en Cuba, se constató que al estudiar el antecedente doctrinal, de cómo estaban regulados los derechos de la familia en los códigos latinos, procedentes del Código Napoleónico se percibe que el derecho refrenda la actitud de violencia, por lo cual se puede afirmar que la génesis jurídica, la sustentación constitucional, institucional de la misma viene dada por el derecho, en el llamado dogma de la potestad marital, que estuvo viviendo entre nosotros desde el 1928 hasta la creación del Código de Familia en el 1975²⁸, la cual incitaba a que el hombre se comportara como el patriarca, el burgués de la

²⁶ Artículo 85: La violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones, se considera destructiva de las personas implicadas, de las familias y de la sociedad, y es sancionada por la ley.

²⁷ Olga Mesa Castillo, *Derecho de Familia*, (Cuba: Editorial Félix Varela, 20002), 8.

²⁸ Ley No.1289 Código de Familia (Cuba: Ediciones ONBC, Colección Textos Legales).

familia y por supuesto esa posición de poder quebraba a la parte más débil de la familia, la mujer, los hijos.

En 1917 se promulga una ley que se llamó ley de parafernales²⁹, la cual se dirigía al régimen económico del matrimonio, a la mujer rica, mujeres blancas que tuviesen dinero, no para las negras ni mestizas. Por lo que, ganando progreso se pone en vigor la Ley 9 del 20 de diciembre de 1950, Ley de Equiparación Civil de la Mujer Casada en la cual ya se dice que el hombre y la mujer son iguales y tienen los mismos derechos y se quitan una serie de restricciones.

Por último se tuvo el Código de Familia³⁰ que se creó en 1975, en el cual ya se establecen derechos y deberes conyugales en un plano de absoluta igualdad. Es por ello que en la década de los 90 fueron programados nuevos espacios de atención, desde diferentes ángulos y con nuevas acciones sociales.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 48 Período de sesiones, celebrado en Diciembre de 1993, aprobó la resolución 104 que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer³¹. Cuba, signataria de sus diferentes convenciones internacionales que tratan el tema de las mujeres, provee las garantías jurídicas, igualdad de acceso y oportunidades.

I.4.2. Contexto legal para responder a la violencia no criminalizada contra la mujer en relación a la pareja.

La violencia hacia la mujer es una violación de sus derechos, limita su libertad personal y anula garantías fundamentales, como el derecho a la seguridad, a la integridad, e incluso, a la vida. El contexto legal como conjunto de leyes y reglamentos que indican los límites y las bases sobre las que una persona o una institución puede actuar, supone que es menester resaltar el marco jurídico nacional e internacional para la prevención de esta violencia. Entre los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Cuba en materia de violencia están³²:

²⁹ Iyamira Hernández Pita, «Violencia Contra Las Mujeres. Respuesta Legal e Institucional. El Caso Cubano», *Revista Eleuthera* vol. 8, (2013): 27, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585961837004>

³⁰ Ibid, pág. 28.

³¹ Ibídem.

³² Ministerio de Justicia República de Cuba, «Marco jurídico nacional e internacional para la prevención y atención de la violencia de género y la que ocurre en el escenario familiar en Cuba», en la Federación Provincial de Mujeres de Cuba, *Conferencia del marco jurídico en Villa Clara*, (Cuba: Federación Provincial de Mujeres de Cuba, 2023), 2.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Ratificada por Cuba en 1980; Recomendaciones generales 12(1989), 19 (1992) y 35(2017): RG No. 19; Reglamento No. 35 de 2017, actualiza al anterior. Ente los documentos resultantes de conferencias mundiales suscritos por Cuba sobresalen Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993); Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (Cairo, 1994) y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

En los Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) se recoge también, en el caso de los ODS 5, ODS 11 Y 16, relativo a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, en especial las metas 1, 2 y 6, aunque todas contribuyen a la prevención de la violencia contra las mujeres en cualesquiera de sus formas; así como la preservación de la paz a través de la reducción de todo tipo de violencia, desarrollando instituciones efectivas, responsables, inclusiva y representativa.

En el ámbito nacional la Constitución De La República De Cuba 2019 recoge en los artículos 13³³, 40³⁴ y 42³⁵ fines especiales del Estado. Esto permite que se puedan traer a colación los artículos 43 y 85. En estos artículos se abordan que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito, asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y espacios.

El Programa Nacional para el adelanto de las mujeres en Cuba, agenda del Estado, papel proactivo de la FMC- Mecanismo Nacional³⁶, sobresale con el objetivo general de promover el avance de las mujeres y la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades, refrendados en la Constitución de la República, así como profundizar en los factores objetivos y subjetivos que, como expresiones de discriminación, persisten en la

³³ Artículo 13: El Estado tiene como fines esenciales los siguientes: d) garantizar la igualdad efectiva en el disfrute y ejercicio de los derechos, y en el cumplimiento de los deberes consagrados en la Constitución y las leyes; f) garantizar la dignidad plena de las personas y su desarrollo integral.

³⁴ Artículo 40: La dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes.

³⁵ Artículo 42: Todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana.

³⁶ Ministerio de Justicia República de Cuba, «Marco jurídico nacional e internacional para la prevención y atención de la violencia de género y la que ocurre en el escenario familiar en Cuba», 7.

sociedad cubana, y obstaculizan un mayor resultado en lo económico, político, social y familiar, a fin de su eliminación.

Sus objetivos específicos (en materia jurídica) son asesorar el diseño, la elaboración, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de impactos de la legislación, de las políticas públicas y de las Estrategias de Género o de cualquier otra acción que se aplique con ese fin. Exigir, atender, dar seguimiento y enfrentar de manera integrada y sistemática las manifestaciones violentas o discriminatorias en todos los ámbitos de la sociedad. En sus áreas de especial preocupación (en materia jurídica) se encuentra legislación y derecho, marco normativo y sistemas de protección contra todas las formas de discriminación y violencia.

En materia de violencia el marco legislativo es amplio, aquí es donde prevalece la Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género y la Violencia en el Escenario Familiar 2021 -2030, Acuerdo 9231/2021 Del Consejo De Ministros³⁷, la que recoge en sus capítulos 1³⁸,2³⁹ y 3⁴⁰ el objetivo de la misma, el centro de su trabajo y lo que permite con su desarrollo.

La Estrategia Integral de Prevención y Atención a la Violencia de Género y en el Escenario Familiar⁴¹, contiene la ejecución en dos fases, durante el periodo comprendido entre 2021-2030, y con una evaluación de mediano plazo en 2026, lo que permite una actualización de las acciones según las necesidades identificadas durante su implementación. En su componente legislativo el objetivo específico es evaluar la pertinencia de diseñar una norma integral que regule la respuesta social a la violencia de género.

³⁷ Acuerdo 9231/2021 Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar (Cuba: Gaceta Oficial No.101 Extraordinaria de 9 de diciembre de 2021), <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

³⁸ Artículo 1: La Estrategia Integral de Prevención y atención a la Violencia de Género y en el Escenario Familiar, en lo adelante la Estrategia, tiene como objetivo garantizar la respuesta integral e integrada para la prevención y atención efectiva a la violencia de género y en el escenario familiar, por su importancia y prioridad para generar una respuesta articulada y coordinada intra e intersectorial a las demandas relacionadas con esta problemática.

³⁹ Artículo 2: La Estrategia se sustenta en el trabajo cooperado entre los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los diferentes prestadores de servicios, los agentes sociales en las comunidades y la amplia participación ciudadana, que incluye las organizaciones de masas y sociales y las demás formas asociativas, servicios legales, de salud, educación, gobiernos locales, y otros que sean relevantes en cada contexto específico, a partir del rol protagónico de estos sujetos.

⁴⁰ Artículo 3.1: Las acciones propuestas como parte de la Estrategia permiten, de manera coordinada y oportuna, la detección, identificación, prevención, atención, acompañamiento y reparación de los daños producidos a víctimas y sobrevivientes; así como el tratamiento a quienes ejercen la violencia, con el propósito de lograr una adecuada articulación de agentes e instituciones implicados en su prevención y atención.

⁴¹ Acuerdo 9231/2021 Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar, (Cuba: Gaceta Oficial No.101 Extraordinaria de 9 de diciembre de 2021), <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

El Código de las Familias, ratificado por el pueblo mediante referendo el 25 de septiembre de 2022⁴², refrendada por el Presidente de la República y el Presidente de la ANPP el 26, vigente desde el 27 con su publicación en la Gaceta Oficial de la República, mandata en su Disposición Final Cuadragésimoprimera al Ministerio de Justicia como responsable para la implementación de la Defensoría. Establece una fuerte protección frente a la discriminación y la violencia familiar, y reconoce que son las mujeres y otras personas por su condición de género, niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas en situación de discapacidad, sus principales víctimas.

En el Código de Procesos⁴³ (civil, familia y laboral) Ley No. 141 de 2021, destilan lo concerniente a causal de recusación, igualdad efectiva con ajustes razonables, fortalecimiento de labor de la Fiscalía y defensoría propia, medidas cautelares (pueden no necesitar demanda posterior, art. 238) y tutelas urgentes (art. 241, especial enfoque hacia las víctimas de violencia), medida particular frente a la violencia en puesto de trabajo, desplazamiento de la carga de la prueba, reducción de plazos en la tramitación, motivación de la sentencia y mecanismos de ejecución.

La labor del nuevo Código Penal⁴⁴ es inminente, Ley 151 de 2022, en este se encuentran los ejes, parte general, tipos penales, legitimación y oposición. Los ejes no son más que el enfoque de género, amplia legitimación para la perseguibilidad y pautas ante violencia general e intrafamiliar en la parte general y en los tipos penales. Un dato importante es que sí se tiene previsto y sancionado el femicidio en nuestro código penal (la técnica legislativa penal cubana no denomina las diferentes variantes del asesinato, pero sí aparecen en su contenido), artículo 345⁴⁵.

Por último, no podía faltar la Ley de Proceso Penal⁴⁶ Ley No. 143 de 2021, en la que sobresale la participación en condición de parte de invisibilidad constitucional y jurídica de la víctima de delito a su consideración como sujeto de derecho, la defensa desde el inicio

⁴² Ley 156/2022 “Código de las Familias”, (Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba No.99 Ordinaria de 27 de septiembre de 2022), <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-087.pdf>

⁴³ Ley 141 de 2021 Código de Procesos (Cuba: Gaceta Oficial No.138 Ordinaria de 2021).

⁴⁴ Ley 151 de 2022 Código Penal (Cuba: Gaceta Oficial No.93 Ordinaria de 2022), <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

⁴⁵ Artículo 345: 1. Incurrir en las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, aunque no concurra en el hecho alguna circunstancia de cualificación prevista en aquel, quien, de propósito, mate a un ascendiente o descendientes, o a la persona con la que mantiene una relación conyugal o de pareja de hecho afectiva, o en ocasión de esta relación. 2. También incurrir en iguales sanciones que las previstas en el artículo anterior, quien dé muerte a una mujer como consecuencia de la violencia de género. 3. Si el hecho se ejecuta por odio contra la víctima por motivo de su origen étnico, color de la piel, religión, género, identidad de género u orientación sexual, quien lo comete incurrir en iguales sanciones que las previstas en el artículo que antecede.

⁴⁶ Ley 143/2022 Del Proceso Penal (Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.140 Ordinaria, 2021), <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

del proceso, representación múltiple, medidas de aseguramiento y protección, instauración de un sistema de justicia restaurativa y principio de oportunidad, y la obligación de la Fiscalía de ejercitar la acción civil cuando la víctima no la ejercite o lo haga indebidamente.

Por lo que se pudieran establecer como retos y desafíos los siguientes: necesidad de implementación efectiva de los mecanismos legales e institucionales existentes ya; sensibilización, formación, capacitación; cambio de mentalidad; importancia de la elaboración/implementación/evaluación de protocolos de actuación institucionales; y continuar el perfeccionamiento legislativo.

1.5. Tipos de respuestas sociales o comunitarias que existen en el país.

En Cuba se implementan tres estrategias básicas⁴⁷: prevenir, establecer leyes y proveer servicios. En este sentido se cuenta con varias fortalezas: el interés, el compromiso gubernamental y la voluntad política para reducir este problema de salud, la asignación de recursos, la promulgación de leyes para la protección de la mujer maltratada, la gratuidad de los servicios, su disponibilidad, accesibilidad, calidad y cobertura total, existencia de los Centros de Promoción y Educación para la Salud, centros de consejería y ayuda confidencial, los Centros de Salud Mental Comunitarios, consultas de sanidad, en las que participan especialistas en Medicina Legal e instructores, la Federación de Mujeres Cubanas y sus Casas de Orientación a la Mujer y la Familia.

La primera línea de ayuda⁴⁸ será la que las víctimas tengan más cercana e inmediata, de ahí la necesidad de diseñar guías de primera ayuda psicológica para que las mujeres en peligro o que sufren de estas situaciones puedan contar con una mano amiga en el momento que ocurre la crisis.

El primer paso de la ayuda psicológica sería hacer contacto psicológico, en el que se toma en cuenta las particularidades de la situación emocional, en la que predomina el miedo, desamparo, parálisis de los recursos personales, por lo que resulta importante hacer una buena acogida. Se debe proporcionar empatía para lograr la comprensión que facilite la recogida de información, así como aceptación, respeto, creencia, audición y transmisión, para proporcionar calma, y resguardar la confidencialidad de la entrevista.

El segundo paso es evaluar la dimensión del problema: facilite la descarga emocional, indague sobre el tipo de violencia, puesto que la seguridad y protección de la víctima tiene

⁴⁷ Dra. Clotilde Proveyer Cervantes «La prevención de la violencia de género en el entorno comunitario. Alcance y desafíos», en Dirección Provincial de FMC, *Presentación Villa Clara*, (Cuba: Departamento de Sociología. Universidad de La Habana, 2023), 6.

⁴⁸ Entrevista realizada a Veneranda Fe García Hernández, Master en Ciencias de Dirección, anexo figura 6.

la prioridad, trabaje con el eje decisión/ motivación para que narre el evento y la fase del ciclo de la violencia.

El en tercer y cuarto paso se examina las soluciones posibles y se le ayuda a tomar una decisión, para que pueda considerar la situación de crisis como una oportunidad para crecer, de confiar en sí misma y emprender acciones favorables para el control de su vida. En el paso quinto, último, es el registro del proceso de seguimiento, en el que un seguimiento programado a corto plazo va a impedir el agravamiento de la violencia, se organiza en función de sus deseos, posibilidades y autonomía, se debe elogiar también sus comportamientos positivos asumidos y fortalezca la autoestima y capacidad de emprender acciones de rechazo a la violencia.

La Casa de Orientación a la Mujer y la Familia⁴⁹, es pilar en este tema, debido a que establece como directrices el trabajo grupal, extensiones comunitarias, cursos de adiestramiento e intercambios, donde se manifiestan los centros de estudios, de trabajo, formación de dependiente, masaje, terapia, corte y costura, con el fin de proporcionarle a la mujer el ambiente y las condiciones necesarias para su superación.

Los pasos de esta institución para el trabajo en casos de violencia serían: orientación de lo individual para crear confianza; consejería de la no violencia; secciones de consejería, acompañadas de psicólogos, fiscales e incluso la policía si fuese necesario; consultas de seguimiento; en muchos casos no se iría a la consejería sino a un equipo de salud y si llegara a ser violencia por el régimen de comunicación se le asigna un abogado. Por lo tanto, se identificarían las causas y no los efectos, para una correcta prevención de la misma.

Con la misión de proteger, garantizar y restablecer el ejercicio de los derechos para personas víctimas de discriminación o violencia en cualesquiera de sus manifestaciones, se ha establecido la Defensoría, constituyendo una de las vías para contrarrestar esta temática en la cual la mujer se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Entre sus funciones están la de representar legalmente, en sede notarial, judicial y el resto del ámbito extrajudicial; el ejercicio de los derechos de las, personas de cualquier grupo etario víctimas de discriminación, vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones; coordinar, la gestión y solución armónica de los conflictos familiares, con las Oficinas de Mediación; y coordinar con los órganos del Estado y el Gobierno,

⁴⁹ Ibid.

organizaciones sociales y de masas, representados por sus respectivas instancias territoriales, la solución a conflictos en cualquiera de sus manifestaciones.

Estos serán juristas (con la excepción de jueces, fiscales y notarios) y cada Departamento de Defensoría tendrá acceso a la Lista de Defensores, deberán gozar de gran humanismo, sensibilidad, empatía y preparación técnica para el mejor desarrollo de sus funciones. También se habla de consultores familiares, los que están integrado por expertos de diversos organismos cuya actividad guarda estrecha relación con las funciones de la Defensoría: MINSAP, ONBC, TSP, MTSS, FGR, MININT, MINED, FMC, ANCI, ANSOC, ACLIFIM, MES. (Facultades de Derecho, Psicología y Sociología), Unión Nacional de Juristas de Cuba, Sociedad Cubana de Psicología, otras que se identifiquen⁵⁰.

El 11 de octubre del 2023 se aprobó la Resolución 496/2023 Manual de funcionamiento de la Defensoría. Estableciendo la Metodología, el Protocolo de Actuación el cual rige el trabajo de la Defensoría y el Protocolo de actuación notarial para la intervención de la defensoría, y la Instrucción del Consejo de Gobierno del TSP para la solicitud de designación de los defensores, acorde con el artículo 83.

En los contextos de intervención social la comunidad ocupa un lugar central pues es allí donde se dan las relaciones sociales fundamentales en las que interactúa la mujer maltratada y quien ejerce contra ella la violencia. Se trata de rescatar las potencialidades del trabajo mediante la interconexión de las diferentes redes sociales de apoyo que operan en ese contexto.

Por lo que en los tipos de apoyo sociales y comunitarios tenemos el emocional, referido a aspectos como intimidad, apego, confort, cuidado y preocupación; el instrumental, relacionado con la prestación de ayuda o asistencia material; y el informacional, que implica consejo, guía o información relevante para ayudar a enfrentar la situación.

Es importante mencionar la Estrategia Integral, Sección Cuarta Local y Comunitario, en su artículo 14 aclara que el componente Local y Comunitario concierne al Área 3 "Educación, Prevención y Trabajo Social" del Programa Nacional para el adelanto de las Mujeres, con objetivos⁵¹ generales y específicos.

⁵⁰ Ministerio de Justicia, «Defensoría: Estructura, misión y funciones», en Dirección Provincial de Villa Clara de la FMC, *Defensoría*, (Cuba: Dirección Provincial de Villa Clara de la FMC, 2023), 7-8.

⁵¹ Acuerdo 9231/2021 Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar (Cuba: Gaceta Oficial No.101 Extraordinaria de 9 de diciembre de 2021), <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

El Grupo de Trabajo Comunitario Integrado, de prevención y trabajo integrado se orientan para organizar y movilizar a la comunidad, propiciar su participación, toma de decisiones y solución de conflictos. Posee una línea de acción relacionada con evitar conductas antisociales y delictivas. Su labor se nutre del trabajo de organizaciones como los Comités de Defensa de la Revolución y la Federación de Mujeres Cubanas, esta última lucha los derechos de las féminas, por adelantos y participación igualitaria. De aquí se desprende otra institución: la Casa de Orientación a la Mujer y la Familia⁵², tratadas anteriormente.

Entre las acciones comunitarias para la prevención y atención de la violencia no criminalizada contra la mujer, se encuentran promover campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia como problema social que afecta muchas mujeres y al que hay que atender de manera permanente, aumentar las medidas de protección a víctimas y fortalecer los servicios disponibles en la comunidad (Consejerías, Casas de orientación, PNR, etc). Aplicación de metodologías participativas mediante procesos de reflexión colectiva que contribuyan a multiplicar los saberes específicos sobre este problema social; promover procesos de concienciación con hombres para que se impliquen en la lucha contra la violencia y en la construcción de nuevos modelos de masculinidad.

CAPITULO II: Justicia Restaurativa y su aplicabilidad a la violencia no criminalizada contra la mujer en la relación de pareja.

La ampliación de la oferta de mecanismos alternativos al sistema penal retributivo, impulsada como parte de una política nacional orientada al resarcimiento de los derechos de las víctimas, al empoderamiento de la comunidad y a la generación de alternativas a la judicialización de los conflictos, ha estado acompañada de una institucionalidad integrada de apoyo, representada en la creación de nuevas figuras y servicios que deben estar acordes con los planteamientos y requerimientos del nuevo paradigma restaurativo. Al igual que otros conflictos, la violencia no criminalizada contra la mujer desde la pareja ha comenzado a hacer parte de esta nueva concepción de justicia, por lo cual las instituciones correspondientes han entrado a diseñar e implementar programas alternativos.

II.1. ¿Cómo entender la Justicia Restaurativa?

⁵² Claudia Fernández Ferriol, Marta R. Ferriol Rodríguez, Maydel Pérez Inerarity y Amanda Pérez Bécquer, «La violencia contra la mujer en el ámbito comunitario. Intervención del médico y la enfermera de la familia», en Granma, Manzanillo, *Tercer Congreso Virtual de Ciencias Básicas Biomédicas*. (Cuba: Ciencias Básicas Biomédicas Cibamanz, 2023), <https://cibamanz.sld.cu/>

Es complicado establecer una definición única y exacta de justicia restaurativa toda vez que, su puesta en práctica depende del lugar donde se aplica y de su forma de entenderla. Quiere decir, no se puede exportar un modelo puro, sino que se debería adaptar las características del lugar donde se va a poner en práctica, teniendo en cuenta que cada caso resuelto será diferente. En consecuencia, es preciso evaluar la individualidad y particularidad de cada caso para valorar cuál será el proceso restaurativo más eficaz y sanador para víctimas e infractor⁵³.

La Justicia Restaurativa es un paradigma que confronta los sistemas tradicionales (punitivo y rehabilitador), a la vez que promueve la reparación del daño causado por el delito. Hace énfasis en la dimensión del perjuicio antes que en la dimensión de la trasgresión de una norma jurídica (sistema punitivo) o de las necesidades del infractor (sistema rehabilitador), con lo cual reconoce que la función principal de la reacción social no es ni castigar, ni tratar, sino crear las condiciones para que una reparación sea una compensación razonable de los perjuicios se puedan realizar.⁵⁴

Entiende Domingo De La Fuente que la Justicia Restaurativa es un “proceso donde las partes con riesgo en un delito específico resuelven colectivamente cómo tratar las consecuencias del mismo y sus implicaciones para el futuro”⁵⁵. Se puede observar que el protagonismo lo tienen las partes en el proceso y no se hace referencia al Estado como garante del IUS PUNIENDI, por lo que es posible afirmar que este modelo de justicia dista del tradicional patrón retribucionista propio del ordenamiento jurídico penal español. En palabras de la autora, la Justicia Restaurativa es como un retribucionismo constructivo inverso⁵⁶. Se está ante un movimiento que pretende un cambio de paradigma dentro de los sistemas de justicia penal, superando el actual sistema retributivo⁵⁷.

⁵³ Virginia Domingo De La Fuente, Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia, *Revista de Intervención Socioeducativa*, (2017): pág. 67, <https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/download/328494/425616>.

⁵⁴ Lode Walgrave, «La justice restaurative: à la recherche d'une théorie et d'un programme» *Criminologie* 32, No 1(1999): 9, <https://www.researchgate.net/publication/272901306>

⁵⁵ Virginia Domingo De La Fuente, «Justicia Restaurativa y Mediación Penal» *Revista de Derecho Penal*, No 23(2008): 6, <https://scholar.google.es/citations:u5HHmVD-uO8C>

⁵⁶ Virginia Domingo De La Fuente, «Herramientas para la aplicación de la justicia restaurativa: cómo introducir otras prácticas restaurativas además de la mediación penal en España» *Criminología y Justicia*, N° 4(2012): 105, <https://scholar.google.es/citations:eQOLeE2rZwMC>

⁵⁷ Cristina Merino Ortiz y Carlos Romera Antón, «Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo» *Eguzkilore*, N° 12 (1998): 287, <https://www.ehu.eus/documents/1736829/3342827>

El concepto de Justicia Restaurativa se acuñó oficialmente en el Congreso Internacional de Criminología celebrado en Budapest en 1993⁵⁸ y siguió cobrando importancia en los Congresos Internacionales de Victimología celebrados en Australia en 1994 y en Ámsterdam en 1997, así como en el X Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente⁵⁹.

El fundamento de este modelo de Justicia se encuentra en la obra de Christie “Conflicts as Property”⁶⁰, en la que manifiesta la necesidad de establecer una alternativa al sistema penal tradicional que permita una solución diferente en relación con los conflictos. No obstante, se considera padre de la justicia restaurativa, por ser el primero en realizar un compendio integral y comprensible del modelo restaurador, a Zehr, quien concibe la Justicia Restaurativa como un proceso a través del cual el infractor, con remordimiento con su conducta, acepta su responsabilidad hacia quien ha dañado y hacia la comunidad, que en respuesta a ello permite la reintegración del ofensor a la comunidad⁶¹.

En suma, el concepto de Justicia Restaurativa es evolutivo, cambiante, ha tenido diversas interpretaciones en los países y a su respecto no hay siempre un consenso perfecto y ello por, en parte, las dificultades para traducirlo de manera precisa en los distintos Estados, en los que, a menudo, se usa una gran variedad de términos, por ejemplo, “justicia comunitaria”, “justicia positiva”, “hacer reparaciones”, “justicia relacional”, “justicia reparadora”, “justicia restitutiva” y “justicia restauradora”.

Es sumamente importante mencionar la disertación del especialista belga Ivo Aertsen sobre justicia restaurativa en la Facultad de Derecho de la UNT en el 2019, en un evento organizado con la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura, cuando dice que no existe una definición única de justicia restaurativa, se trata de un enfoque amplio

⁵⁸ Gema Varona Martínez, *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica* (Granada, Comares, 1998), <https://www.researchgate.net/publication/45217541>

⁵⁹ Los participantes convinieron en este Congreso que el concepto de justicia retributiva debía ser un elemento fundamental de los debates sobre la responsabilidad y equidad respecto de los delincuentes y las víctimas en el proceso de justicia penal. La intención fundamental de tal justicia era reparar el daño causado y restablecer a delincuente y víctima, en cuanto fuese posible, a su estado anterior a la comisión criminal. Se hizo notar que la culpabilización con fines retributivos tenía por objeto, primero, avergonzar al infractor para llevarlo a reconocer el perjuicio cometido a la víctima y a la sociedad y, segundo, reincorporar al delincuente en la comunidad y sociedad en su conjunto. La justicia retributiva ofrecía al proceso de justicia penal una alternativa a las modalidades establecidas de enjuiciamiento y castigo y permitía incorporar a la comunidad y a toda la sociedad en el proceso retributivo. Se señaló que la justicia retributiva fue favorablemente acogida en varios países, entre ellos Alemania, Canadá, Cuba, Estados Unidos, Francia, Italia, México, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido y la República de Corea (Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, abril 2000, pp. 24-26 [A/CONF.187/15]).

⁶⁰Nils Christie, «Conflicts and Property» *British Journal of criminology* Vol. 17, N° 1(1992): 1-15, <https://criminologiacabana.files.wordpress.com>

⁶¹ Howard Zehr, *El pequeño libro de justicia restaurativa*, (Estados Unidos de América, Good Books, 2010), <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/>

orientado a reparar, en la medida de lo posible, el daño causado por el crimen u otras transgresiones. El elemento central es la participación activa de la víctima, el delincuente y posiblemente otras partes como la comunidad⁶².

En este sentido, la violencia no criminalizada contra la mujer en relación con su pareja ha sido identificada como un factor de riesgo desde una perspectiva de prevención de la criminalidad urbana, por lo cual los gobiernos han priorizado estrategias que permitan hacer frente a la dimensión pública del conflicto y contrarrestar el resquebrajamiento de la convivencia.

II.1.1. Características de la Justicia Restaurativa.

Las características de los programas de justicia restaurativa hacen de ella un mecanismo efectivo y eficiente⁶³, ellas son:

- ✓ una respuesta flexible a las circunstancias del delito, el delincuente y la víctima que permite que cada caso sea considerado individualmente.
- ✓ una respuesta al crimen que respeta la dignidad y la igualdad de cada una de las personas, desarrolla el entendimiento y promueve la armonía social y a través de la reparación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.
- ✓ Una alternativa viable en muchos casos al sistema de justicia penal formal y a sus efectos estigmáticos sobre los delincuentes.
- ✓ un método que incorpora la solución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto.

II.1.1.2. Principios de la Justicia Restaurativa.

Para poder aplicar los principios de la justicia restaurativa de una manera coherente con su espíritu y propósito, resulta necesario ser explícitos acerca de estos valores. De otra manera, corremos el riesgo, por ejemplo, de usar procesos de tipo restaurativo sin necesariamente lograr resultados restaurativos⁶⁴.

⁶² Ivo Aertsen, «La justicia restaurativa y los desafíos actuales del sistema penal» en Facultad de Derecho, *Evento convocado por la Asociación de Magistrados de Tucumán*. (Tucumán: Facultad de Derecho, 2019), <https://magistradostucuman.org.ar>

⁶³ Naciones Unidas, *Definición de Justicia Restaurativa*, (Nueva York, Naciones Unidas, 2006), <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/manualsobreprogramasdejusticiarestaurativa.pdf>

⁶⁴ Ibid.

Aertsen aborda tres principios fundamentales de la justicia restaurativa: la voluntariedad, la confidencialidad y la imparcialidad⁶⁵. A continuación, se abordará cada uno de ellos de forma detallada.

- La voluntariedad está dada en que las partes siempre deben de tener la posibilidad de desestimar esta vía, por eso son importantes las reuniones previas por separado con las partes del conflicto que se encuentra involucradas, para poder explicarles el objetivo del encuentro, sus características, alcances y efectos. Debe ser material y no solo formal, ya que en caso de existir presión o, imposición indirecta no podrá hablarse de diálogo que es la clave del encuentro.
- La confidencialidad implica que ninguna de las partes podrá utilizar lo ventilado en las conversaciones en posteriores presentaciones judiciales, que no se podrá utilizar la información producida en las reuniones para demostrar, justificar o refutar argumentaciones dentro del proceso, si existiera. Quedan exceptuadas de la confidencialidad aquellas manifestaciones que den cuenta de delitos cometidos contra personas de grupos vulnerables (niños, incapaces, etc.) o situaciones de riesgo inmediatas, debiendo el facilitador de denunciar estos hechos a las autoridades penales.
- La imparcialidad o neutralidad se traduce en que, si bien el facilitador debe guardar respeto por ambas partes y ayudar a construir un espacio de confianza y un clima de negociación, no debe olvidar que hay una persona que se considera víctima y que carga con una serie de males, y otro al que se le acusa de infringir la ley y es el que produjo los males del otro.

II.1.2. Programas y modelos. Tipologías.

Wachtel ilustra a grandes rasgos algunas de las prácticas más utilizadas de la Justicia Restaurativa atendiendo al grado de participación de las tres principales partes interesadas en la justicia restaurativa: las víctimas, los agresores y sus comunidades afectivas⁶⁶. Siguiendo a dicho autor los procesos restaurativos se pueden estructurar en⁶⁷:

⁶⁵ K. Lauwaert e Ivo Aertsen, *Desistance and restorative justice: Mechanisms for desisting from crime within restorative justice practices*, (2015) Pág. 18
https://www.euforumrj.org/sites/default/files/2019-11/research-report-desistance-and-rj-total-doc-24-11-final_0.pdf

⁶⁶ (Ver anexo Figura 2).

⁶⁷ Ted Wachtel, *Definiendo Qué es Restaurativo*, (Estados Unidos, Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas, 2013), https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/definiendo_que_es_restaurativo_-_spanish.pdf

- Prácticas plenamente restaurativas, entre las que se integrarían las conferencias y los círculos de pacificación.
- Prácticas principalmente restaurativas: mediación autor-víctima, comunidades terapéuticas, los programas de apoyo comunitario a víctimas o las comisiones de la verdad.
- Prácticas parcialmente restaurativas: victimo-asistencia, compensación o indemnización del daño y los programas de inserción social.

Por tanto, la metodología está dirigida a motivar al delincuente a comprender las causas y efectos de su comportamiento, para dar una respuesta al crimen que reconoce el papel de la comunidad como principal actor para prevenir y responder al delito y al desorden social.

Las referidas prácticas se han estructurado en la realidad social como modelos. Es por ello que al mencionar las categorías de programas se tienen: (a) mediación entre víctima y delincuente; (b) comunidad y conferencias de grupos familiares; (c) sentencias en círculos; (d) círculos promotores de paz; y, (e) libertad condicional reparativa y juntas y paneles comunitarios. En tal sentido, de los indicados anteriormente, la mediación, las conferencias y los círculos son los que mayor interés suscitan en la doctrina científica, por ser prácticas destacadamente restaurativas⁶⁸.

Hay tres requisitos básicos que deben ser satisfechos antes de poder utilizar una mediación víctima-delincuente⁶⁹:

- El delincuente debe aceptar o no negar su responsabilidad por el delito;
- Tanto la víctima como el delincuente deben estar dispuestos a participar;
- Tanto la víctima como el delincuente deben considerar si es seguro participar en el proceso.

En la mediación víctima-delincuente, a las víctimas de un delito a menudo se les proporciona, conforme sea necesario, ayuda y asistencia y el máximo de información sobre la sanción y la forma de una resolución o de un acuerdo restaurativo. También se les permite decirle al delincuente cómo les afectó el delito y pedirle información sobre el

⁶⁸Paul Mccold y Ted Wachtel, *Restorative Justice Theory Validation*, (Weitekamp y Kermer, Restorative Justice: Theoretical Foundations, Editorial Devon William Publishing, 2002), <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/restorative-justice-theoryvalidation-restorative-justice>

⁶⁹Naciones Unidas, *Definición de Justicia Restaurativa*, (Nueva York, Publicación de las Naciones Unidas, 2006), https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

mismo. El proceso de mediación, en lo posible, provoca la reparación y alguna forma de compensación para las pérdidas de las víctimas.

El proceso de mediación no siempre implica el contacto directo entre el delincuente y la víctima. Cuando hay contacto directo, la víctima es a menudo invitada a hablar primero durante la mediación, como forma de fortalecerle. En general, la mediación es el método restaurativo más utilizado. Se persigue simultáneamente la finalidad reparadora de la víctima y la necesidad de que el victimario se responsabilice de su acción u omisión típica y repare el daño causado.

El problema viene cuando las personas confunden mediación con justicia restaurativa y automáticamente vetan cualquier intervención restaurativa, siendo que es en estos casos cuando la justicia restaurativa se ha revelado como más útil para muchas mujeres y sobre todo más sanadora. Prohibir su uso es revictimizante y perjudicial para las personas que sufren daños, en las diferentes intervenciones con las víctimas se ha demostrado que no todos los maltratadores se reinsertan, pero las mujeres se hacen más fuerte.

El proceso de conferencias es más amplio que los programas de mediación normales. Implica reunir a la familia y amigos de la víctima y del delincuente, y a veces también a miembros de la comunidad, para que participen en un proceso facilitado profesionalmente para identificar resultados deseables por las partes, abordar las consecuencias del delito y explorar maneras adecuadas de prevenir el comportamiento delictivo.

Las conferencias comunitarias⁷⁰ a menudo se usan también como un programa de medidas alternativas a las que el delincuente puede ser remitido desde el sistema de justicia penal. Tales programas tienden a ser manejados por grupos o agencias comunitarios.

La sentencia en círculos⁷¹ tiene varios objetivos, incluyendo satisfacer las necesidades de las comunidades, las víctimas, los delincuentes y sus familias a través de un proceso de reconciliación, indemnización y reparación. Un principio fundamental de la sentencia en círculos es que la sentencia es menos importante que el proceso usado para llegar a un resultado o a una sentencia. Debido a que el consenso alrededor de un resultado es deseado y valorado, todos los miembros del círculo tienen un papel activo en facilitar un proceso de sanación.

⁷⁰ Ibid, pág. 21.

⁷¹ Ibídem, pág. 24.

Cada paso en el estudio sobre este tema trasciende a beneficios concretos y eficaces, dando lugar a ventajas ineludibles. Una gran ventaja de los enfoques restaurativos es que buscan operar dentro del ámbito de las relaciones interpersonales y colectivas. Si se tiene en cuenta que, como demuestran las investigaciones criminológicas, gran parte de la violencia y de los abusos que suscitan el miedo ocurren dentro de relaciones ya estructuradas (entre familiares, socios de negocios, vecinos de casa, exparejas, entre otros)⁷².

La misma constituye una respuesta a los daños que derivan del delito que favorece la mejor atención a las víctimas, la asunción de responsabilidad de la persona ofensora y siempre que sea posible fomentar la participación de todos los que, de alguna manera se han visto afectados. La comunidad obtiene el beneficio mayor, ya que evita la escalada de violencia, hasta la intervención del sistema jurídico penal. La participación de la comunidad tiene por tanto un efecto propedéutico y que se busque en el paradigma restaurativo un enfoque para la prevención de conflictos de violencia no criminalizada contra la mujer en relación a la pareja, que no lleguen a la vía judicial.

El uso de enfoques restaurativos reivindica socialmente a la víctima, dándole la opción de narrar con libertad su versión de lo ocurrido, va a ser protagonista en la resolución del conflicto, ello permitirá aliviar sus tensiones emocionales, expresarle libremente a su agresor sus sentimientos de dolor, miedos, angustia, contribuyendo, de este modo, a superar ese impacto psicológico y personal del maltrato, por lo que lleva al agresor a responsabilizarse de su comportamiento, Castillejo Manzanares manifiesta que las prácticas restaurativas cultivan el empoderamiento y autonomía de la víctima, dándole herramientas para gestionar el escenario actual y para prevenir situaciones futuras análogas.⁷³

En cuanto a los riesgos o desventajas de estos programas de justicia restaurativa se encuentran los desequilibrios de poder que suelen asociarse a la violencia entre las partes, las que pueden agravarse durante los encuentros y los patrones de abusos pueden verse reforzados. Un encuentro cara a cara con el agresor suele desencadenar fuertes emociones en la víctima. Otros de los problemas es el riesgo de manipulación del proceso de justicia reparadora por parte de los delincuentes. Como parte fuerte de la relación

⁷² Silvio Ciappi, *Las primeras experiencias de mediación social*, (Editorial J. I. E. Rincón, 2016), <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/41017P>

⁷³ Raquel Castillejo Manzanares, Cristina Torrado Tarrío, y Cristina Alonso Salgado, «Mediación en violencia de género» *Revista de Mediación*, 7(2011): 39, <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-7-05.pdf>

pueden utilizar su posición y poder para minimizar, disminuir o negar la responsabilidad del delito o trivializar el abuso o culpar a la víctima.

Aunque la justicia restaurativa es una filosofía de reciente aparición, la investigación confirma el hecho de que en algunas circunstancias donde no se ha criminalizado el conflicto de violencia puede resultar una herramienta idónea la prevención comunitaria desde un enfoque restaurativo.

II.3. Modelo de Justicia Restaurativa para la violencia no criminalizada contra la mujer en relación a la pareja en el contexto cubano.

A partir de la aprobación de una nueva Constitución en el año 2019⁷⁴, Cuba se ha sumergido en un profundo cambio legislativo, la necesidad de implementar modelos alternativos a la justicia tradicional que entrañen una nueva concepción de la justicia para las partes en un proceso legal ha dado paso a que la legislación cubana se esté orientando poco a poco hacia las formas alternativas de resolución de conflictos(MASC).

En el artículo 93 de la misma, proclama como un derecho de los ciudadanos, la resolución de sus controversias por métodos alternativos de solución de conflictos, sentando las bases para que próximamente se aprobaran, otras normas jurídicas incorporando algunas modalidades de la justicia restaurativa en el contexto judicial, en especial la mediación. Este artículo constituye el mandato y amparo constitucional para la instrumentación de normativas de desarrollo de los MASC y su integración material eficaz en el sistema de Derecho del país.

Entre tantas investigaciones realizadas sobre este tema, sin duda, relevante y aportadora de la necesidad de aplicar fórmulas restaurativas, pero en este caso generalizadora no solo del contexto comunitario sino también de la esfera judicial y penal, fue la liderada por el Departamento de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, merecedora de un Premio Academia de Ciencias de Cuba en el año 2017, con el título «Descongestionamiento del sistema de justicia penal en Cuba: oportunidad y justicia restaurativa», los investigadores ofrecieron fundamentos jurídicos y un trabajo de campo empírico que constituyen apoyaturas para las propuestas alternativas, para perfeccionar el sistema de justicia tras su descongestionamiento⁷⁵.

⁷⁴Constitución de la República de Cuba (Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.5 Extraordinaria, 2019), artículo 93, <http://www.cubadebate/2019/04/10/gaceta-oficial-de-la-republica-de-cuba-publica-nuevaconstitucionpdf/>

⁷⁵ Mayda Goite Pierre et al., «Descongestionamiento del sistema de justicia penal en Cuba», *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba* 8, 1(2018): 2, <https://revistaccuba.sld.cu/index.php/revacc/article/view/410/404>

Algunas de las propuestas fueron las siguientes:

- El Estado cubano ha propiciado un sistema educacional y de prevención social, que puede ser la base para la incorporación de formas alternativas de solución de conflictos en materia penal, lo que tributaría a incrementar la participación ciudadana como actores esenciales en estos.
- La Justicia Restaurativa representa una nueva concepción de la justicia, que intenta devolver mediante formas de diversión judicial, la solución de algunos conflictos al seno de la comunidad con el propósito de implicar no solo a las partes interesadas, sino a toda la comunidad elevando el activismo cívico de los ciudadanos.
- El diseño de justicia restaurativa alcanza también al propio sistema legal, desde el cual se introducen criterios de oportunidad y alternativas subsidiarias a algunas de las sanciones previstas en las codificaciones penales.
- Estas alternativas a la justicia tradicional no son de aplicación a todos los sujetos ni en todos los casos, pero cuando proceden representan ventajas tanto para las partes, como para el sistema de justicia, pues propicia el descongestionamiento, la agilidad en la solución, ahorro financiero y capacidad de trabajo para los casos más complejos.

Las normas promulgadas de manera simultánea y puestas en vigor el 1º de enero del 2022, dígame el Código de Procesos, la Ley del Proceso Administrativo y la Ley del Proceso Penal, se privilegia el uso de diversos MASC para resolver determinados conflictos, aunque no se menciona expresamente a la mediación salvo para referirse a la remisión que es posible realizar a esta⁷⁶.

El Código de Procesos (Ley 141 del 2021), en los artículos 2.3⁷⁷ y 539⁷⁸, hace mención de la mediación y la forma en que se hará, los beneficios de la misma, y por quien puede ser utilizada. Es necesario aclarar que, en el momento de promulgación y entrada en vigor de esta ley, aunque se refería a la mediación, no existía todavía un cuerpo normativo específico que regulara este procedimiento, tal como al día de hoy se establece en el Decreto-Ley 69 del 2023 sobre la Mediación de Conflictos. En el caso de la violencia que se analiza, no se ve en este tipo de especialidad del derecho, por lo tanto, hay que recurrir a otras fuentes.

⁷⁶ Jorge Luis Barroso González y Esmel Valera Sabugo, «Bases Legales Para La Justicia Restaurativa En Cuba. El Rol De Los Profesionales Legales», *Revista de Abogacía*, 70(2023), 94, <https://ojs.onbc.cu/index.php/revistaonbc/article/download/119/125/417>

⁷⁷ Artículo 2.3: El tribunal, en cualquier estado del proceso, procura conciliar los intereses de las partes en litigio o derivarlo a la mediación.

⁷⁸ Artículo 539: El tribunal de oficio o a instancia de parte, puede derivar el conflicto a la mediación, cuando proceda, por el plazo que determine a su prudente arbitrio.

La entrada en vigor en enero del 2022 de la Ley del Proceso Penal⁷⁹, incorporó como una de sus principales novedades la regulación expresa de los criterios de oportunidad en el proceso penal y la conciliación penal, esta última permitiendo el diálogo y comunicación entre víctima y ofensor, durante el proceso que se desarrolla por el instructor penal para la aplicación del criterio de oportunidad, mismo que recae sobre el Fiscal como principal controlador de la investigación penal.

Por su parte, el Código Penal⁸⁰ posee una serie de artículos destinados a prevenir y reprimir la violencia de género en la sociedad, pudiendo constituir circunstancias adecuativas, modificativas de la responsabilidad penal o figura agravada de un delito tipificado en el Código Penal. Sin embargo, todas las manifestaciones de violencia no son sujetas a un proceso de criminalización primaria, esto se encuentra determinado a la Política Criminal del País. Como resultado, existen manifestaciones de violencia que no son criminalizadas y que a pesar de que pueden evolucionar y tipificar como delito, en un primer momento no pueden ser objeto de prevención ni represión penal, tal es el caso de la que tratamos.

El Código de las Familias⁸¹ establece en un título específico todas las expresiones de discriminación y violencia, que puedan ocurrir a lo interior de las familias. Se refiere tanto a la violencia basada en género, en la cual las mujeres son, por estadísticas las principales víctimas, aunque no las únicas y toda la existente entre parientes, la que ocurre por las relaciones de pareja, ya sea en matrimonios o uniones de hecho afectivas, incluso, extiende su mirada, y va hasta las exparejas. Argumenta también, todas las expresiones y tipologías de la violencia criminalizadas y no criminalizadas, ya sea maltrato físico, verbal, psicológico, moral, sexual, económico, patrimonial o negligencia, tanto por acción u omisión; poniendo en igualdad y trascendencia las llamadas violencias directas e indirectas en su artículo 13.

Este establece que la mediación se desarrollará mediante un procedimiento extrajudicial, regula los asuntos mediables y no mediables, por lo que la violencia investigada se encuentra en los no mediables, por ser pretensiones que afecten el interés público, o que propicien la discriminación y la violencia en cualesquiera de sus manifestaciones y en las que existan desequilibrios que afecten la comunicación, la voluntariedad y el cumplimiento

⁷⁹ Ley 143/2022 Del Proceso Penal (Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.140 Ordinaria, 2021), <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

⁸⁰ Ley 151/2022 Código Penal (Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.93 Ordinaria, 2022), https://www.tsp.gob.cu/sites/default/files/documentos/goc-2022-o93_0.pdf

⁸¹ Ley 156/2022 Código de las Familias, (Cuba, Gaceta Oficial de la República de Cuba No.99 Ordinaria de 27 de septiembre de 2022), <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o87.pdf>

efectivo de los acuerdos. Elemento que puede ir en detrimento a la hora de prevenir la situación.

Las proyecciones de violencia que defiende este Código y el Código Penal anteriormente mencionado son en el ámbito judicial, por lo que será necesario remitirse a políticas y estrategias desde lo entorno comunitario, a los efectos de la investigación, en cuanto a la prevención de conflictos asociados la violencia no criminalizada contra la mujer desde la pareja.

El 22 de febrero del 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la República de Cuba el Decreto-Ley 69 sobre la Mediación de Conflictos, primera norma jurídica cubana dedicada exclusivamente a algunas de las modalidades de la justicia restaurativa.

El primer lugar a ponderar es lo relativo a los asuntos no mediables artículo 6, y los mediables, artículo 5⁸², dedicado a esta determinación legal, hasta aquí, si bien se lista una variada gama de conflictos referentes a diversas materias del Derecho, incluyendo la penal, el legislador ha dispuesto una condición que pudiera generar más dudas que certezas a la hora de decidir si un asunto es mediable o no: el carácter disponible de los conflictos. El artículo 5 aplica para conflictos civiles, de familia y cualquier otro asunto siempre que su carácter permita que las partes puedan decidir. Pero cuando hablamos de violencia contra la mujer no hace ninguna referencia, lo que limita mediar estos conflictos y hacer uso de la justicia de justicia restaurativa.

El Decreto Presidencial 198/2021 publicado en marzo de 2021 en la Gaceta Oficial de la República para poner en vigor el Programa Nacional para el adelanto de las mujeres (PAM), es una pieza importante también, ya que promueve acciones dirigidas a lograr mayor efectividad en la prevención y eliminación de las manifestaciones de discriminación contra las mujeres. El Programa Nacional para el adelanto de las mujeres, constituye un Programa de Gobierno que con la participación de la Federación de Mujeres Cubanas, posee como objetivo general es promover el avance de las mujeres y la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades, refrendados en la Constitución de la República de Cuba, así como profundizar en los factores objetivos y subjetivos que, como

⁸² Artículo 5 inciso a): Conflictos civiles, de familia, mercantiles, inmobiliarios, del trabajo y la seguridad social, penales y cualesquiera otros asuntos, siempre que tengan carácter disponible por tratarse de asuntos en los que las partes pueden decidir por ellas mismas interesar la mediación conforme a la legislación vigente; y en el inciso b) refiere: otros asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no vulneren el orden público, con la excepción de los relativos a la materia comercial internacional.

expresiones de discriminación, persisten en la sociedad cubana y obstaculizan un mayor resultado en lo económico, político, social y familiar, con el fin de eliminarlos⁸³.

El Programa Nacional para el adelanto de las mujeres sirve de sustento a la Estrategia Integral de Prevención y Atención a la violencia de Género en el escenario familiar, aprobada mediante acuerdo 9231 de 2021 del Consejo de Ministros, la cual comprende acciones no solo a nivel de país, sino que su alcance llega hasta el entorno comunitario y logra generar una respuesta articulada y coordinada intra e intersectorial que aborda no solo la atención de la violencia contra la mujer en relación a la pareja una vez ocurrida, sino también su prevención.

Por su parte, estudios precedentes realizados por Pereira, De Craen y Aertsen⁸⁴ han puesto al descubierto una serie de necesidades que podrían aplicar para la realidad cubana, donde tenemos menos tradición de prácticas restaurativas, por lo que nos adherimos a estas necesidades también y las asumimos como nuestras:

- Conocimiento de la justicia restaurativa en todos sus aspectos.
- Herramientas para evaluar la idoneidad para ofrecer la justicia restaurativa en un caso determinado.
- Habilidades para informar a las víctimas y a los infractores sobre la posibilidad/oferta de justicia restaurativa de manera adecuada y efectiva y cómo derivar a las personas involucradas a la justicia restaurativa de manera efectiva, incluido el desarrollo de cooperación con proveedores de servicios de justicia restaurativa.
- Conocimientos y habilidades sobre cómo utilizar o integrar los valores de la justicia restaurativa y el proceso y los resultados de la justicia restaurativa y su posterior aplicación en procesos de toma de decisiones judicial.

En la última década han venido atemperándose las nuevas legislaciones en materia penal, como respuesta a las cada vez más cambiantes realidades, enarbolando con más fuerza de que el derecho, como ciencia social, debe ser capaz de dar respuestas a los conflictos que surjan en nuestra sociedad y por supuesto, es un deber y obligación de todas las instituciones que acogen a los profesionales legales del país, en el entendido de que la

⁸³ Decreto Presidencial 198/2021 Programa Nacional para el adelanto de las Mujeres (Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.14 Extraordinaria, 2021), <https://www.tsp.gob.cu/sites/default/files/documentos/goc-2021-ex14.pdf>

⁸⁴ Ana Catarina Pereira, Britt De Craen y Ivo Aertsen, «Restorative justice training for judges and public prosecutors in the European Union: what is on offer and where are the gaps? », *The International Journal of Restorative Justice*, 2022, <https://doi.org/0.5553/TIJRJ.000119>

justicia restaurativa no es un modelo contrario al sistema de justicia sino complementario y de mucha utilidad para el tratamiento de conflictos que por sus características se pueden solucionar o al menos disminuir sus tensiones. Con este paradigma restaurativo gana el sistema judicial, ganan las partes en conflicto, la sociedad y por ende la comunidad.

CONCLUSIONES

Primera: La violencia contra la mujer en relación a la pareja es un fenómeno que se produce para concebir la inferioridad femenina, en un marco de desigualdad, a través de cualquier acción u omisión intencional que daña a la mujer porque se considera que no cumple de modo apropiado el rol que tradicionalmente le corresponde.

Segunda: La violencia contra la mujer en relación a la pareja se le otorga el carácter de la no criminalización, debido a que como acción u omisión intencional que daña o puede dañar a una persona (mujer), la Política Criminal decide no tipificar tal conducta en la ley como delito pues no considera que tenga las consecuencias jurídicas a pesar de ser socialmente lesiva. Se evita que llegue a criminalizarse, es decir no puede ser criminalizada, ya que para enmarcar este fenómeno en una perspectiva restaurativa es necesario a los efectos de dicha investigación delimitar que solo en algunos conflictos del tipo no criminalizado pueden ser implementados los procesos restaurativos.

Tercera: La necesidad de aplicar Justicia Restaurativa a este tipo de violencia no criminalizada parte de establecer una alternativa al sistema penal tradicional que permita una solución diferente en relación con los conflictos, fundamentados en los principios de la voluntariedad, la confidencialidad y la imparcialidad, que deben reinar en el proceso. La necesidad de mostrar habilidades para informar a las víctimas y a los infractores sobre la posibilidad/oferta de justicia restaurativa de manera adecuada.

Cuarta: La implementación de la Justicia Restaurativa en Cuba no se encuentra aún en su estado deseado, pero con la puesta en vigor de la Constitución del 2019, el Código de Procesos, Código Penal, se hizo cada vez más novedoso los métodos alternativos de solución de conflictos. No fue hasta el 2023, que entra en vigor el Decreto-Ley 69 sobre la mediación, donde por primera vez se regula la mediación como forma alternativa de resolución de conflictos. Los profesionales no cuentan con la preparación necesaria, tienen la herramienta, pero no el saber necesario, por lo que es un tema novedoso que puede pulirse en la sociedad cubana.

Quinta: En nuestro país es posible la aplicación de Justicia Restaurativa a los casos de violencia no criminalizada contra la mujer en relación de la pareja a través de

organizaciones e instituciones como son la Casa de Orientación de la Mujer y la Familia, la Federación de Mujeres Cubanas, el Grupo de Trabajo Comunitario Integral, Defensorías, Consejerías, con el fin de luchar por los derechos de las féminas, por adelantos y prevención sobre la violencia como problema social que afecta muchas mujeres y al que hay que atender de manera permanente, aumentar las medidas de protección a víctimas y fortalecer los servicios disponibles en la comunidad.

RECOMENDACIONES

A la Dirección Provincial de Justicia de Villa Clara: que este trabajo sea utilizado como fuente bibliográfica para resolución de casos científicos futuros.

A la Casa de Orientación a la Mujer y la Familia que evalúe la preparación de sus funcionarios, trabajadores, a todo el personal involucrado en el proceso de prevención de este conflicto, para una efectiva puesta en práctica de los medios restaurativos y obtener resultados legítimos. Además, de socializar y debatir en actividades de capacitación los resultados teóricos de este trabajo, como vía para la toma de conciencia de los actores de la provincia sobre las características del conflicto objeto de estudio.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Doctrinales:

Aertsen Ivo. «La justicia restaurativa y los desafíos actuales del sistema penal». En Facultad de Derecho. *Evento convocado por la Asociación de Magistrados de Tucumán*. Tucumán: Facultad de Derecho, 2019, <https://magistradostucuman.org.ar>

Alberdi Inés y Natalia Matas. «La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España». *Colección Estudios Sociales*, 10(2003):9, <https://www.estudios.lacaixa.es>

Amorós Celia. *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Madrid: Anthropos, 1991, <https://books.google.com/books/>

Ayllón García Jesús Daniel. «La Justicia Restaurativa en España y en otros ordenamientos jurídicos». *Ars Boni et Aequi*, N° 2(2019): 13-24, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/articulo/7826477.pdf>

Barroso González Jorge Luis y Esmel Valera Sabugo. «Bases Legales Para La Justicia Restaurativa En Cuba. El Rol De Los Profesionales Legales». *Revista de Abogacía*, 70(2023), 94, <https://ojs.onbc.cu/index.php/revistaonbc/article/download/119/125/417>

Bates Hidalgo Luis Sergio. «Implementación de la mediación a la normativa jurídica en familia». En *Discurso de inauguración en Congreso Iberoamericano de Buenas Prácticas en Acceso a la Justicia*, editado por Ministerio de Justicia, 1-2. Santiago de Chile: Ministerio de Justicia, 2006.

Bosch Esperanza, Victoria Ferrer y Margarita Gili. *Historia de la misoginia*. Barcelona: Anthropos y Universitat de les Illes Balears, 1999, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7674532.pdf>

Cagigas Arriazu Ana D. «El patriarcado, como origen de la violencia doméstica». *Monte Buciero*, 5(2000): 314, <https://www.researchgate.net/publication/28139627->

Castillejo Manzanares Raquel y María Ángeles Catalina Benavente. *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*. Madrid, España: La Ley, 2011, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo488811>

Castillejo Manzanares Raquel, Cristina Torrado Tarrío y Cristina Alonso Salgado. «Mediación en violencia de género». *Revista de Mediación*, 7(2011): 39, <http://revistademediacion.com/wp-content/uploads/2013/10/Revista-Mediacion-7-05.pdf>

Champo Sánchez Nimrod Mihael. *La víctima en el derecho Penal*. (2011), <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/13.pdf>

Christie Nils. «Conflicts and Property». *British Journal of criminology* Vol. 17, N° 1(1992): 1-15, <https://criminologiacabana.files.wordpress.com>

Ciappi Silvio. *Las primeras experiencias de mediación social*. Editorial J. I. E. Rincón, 2016, <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/41017P>

De Armas Fonticoba Tania. «La violencia de género en el proyecto del código penal». *Periódico Cubadebate*, 9 de mayo del 2022, <http://www.cubadebate.cu/especiales/2022/05/09/la-violencia-de-genero-en-el-proyecto-decodigo-penal-cubano/>

De Miguel Álvarez Ana. *Como leer a John Stuart Mill*. España: Ediciones Júcar, 1994, <https://dialnet.uniroja.es>

Defensoría del Pueblo. «Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar». Consultado 1/10/2023, <http://www.defensoria.org>

Domingo De La Fuente Virginia, «Justicia Restaurativa y Mediación Penal» *Revista de Derecho Penal*, No 23(2008): 6, <https://scholar.google.es/citations:u5HHmVD-uO8C>

Domingo De La Fuente Virginia. «Herramientas para la aplicación de la justicia restaurativa: cómo introducir otras prácticas restaurativas además de la mediación penal en España». *Criminología y Justicia*, N° 4(2012): 105, <https://scholar.google.es/citations:eQOLeE2rZwMC>

Domingo de la Fuente Virginia. «La importancia del uso de la justicia restaurativa en violencia sexual y de género». *Economist & Jurist*, (2023): 5, <https://www.economistjurist.es/>

Domingo De La Fuente Virginia. *Justicia restaurativa como ciencia penal o social, encaminada a mejorar la justicia*, *Revista de Intervención Socioeducativa*. (2017):pág.67, <https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/download/328494/425616>.

Fernández Ferriol Claudia, Marta R. Ferriol Rodríguez, Maydel Pérez Inerarity y Amanda Pérez Bécquer. «La violencia contra la mujer en el ámbito comunitario. Intervención del médico y la enfermera de la familia». En Granma, Manzanillo, *Tercer Congreso Virtual de Ciencias Básicas Biomédicas*. Cuba: Ciencias Básicas Biomédicas Cibamanz, 2023, <https://cibamanz.sld.cu/>

Fernández Silva Yulisán. «La mediación en el proceso penal cubano. Elementos que propician su inserción desde la actuación del Ministerio Público». Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2021.

Ferreirós Marcos Carlos Eloy et al. *La emergencia de los modelos de mediación en el derecho penal de menores*, en VV.AA. *La Mediación en el Derecho Penal de Menores*. Madrid, Dykinson, 2012, <https://books.google.bf/>

Ferrer Pérez Victoria y Esperanza Bosch Fiol. «Introduciendo la perspectiva de género en la violencia psicológica contra la mujer». *Anales de Psicología*, 21(2005), 1-10, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16721101>

Font Guzmán Jacqueline N. *Programas de derivación judicial en Estados Unidos. En: Mediación y resolución de conflictos técnicas y ámbitos*. Editorial Tecnos, 2013.

Fraisse Geneviève. *Del destino social al destino personal: historia filosófica de la diferencia de los sexos*. Madrid: Taurus, 1993, <https://dialnet.uniroja.es/servlet/>

Galtung Johan. «Cultural violence». *Journal of Peace Research* vol. 27, No. 3 (1990): 291-305, <https://www.galtung-institut.de/wp-content/uploads/2015/12/cultural-violence-galtung.pdf>

Galtung Johan. «Tres formas de violencia, tres formas de paz. Paz guerra y formación social indoeuropea». *Revista Crítica de Ciencias Sociais*, 71(2005):73-75, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/115845/>

Galtung Johan. «Violence, Peace, and Peace Research». *Journal of Peace and Research* vol. 6, No. 3 (1969): 173, <https://journals.sagepub.com/>

García Antonio y Pablos de Molina. *Tratado de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999, <https://editorial.tirat.com/es/9788490537787>

Gil González Marta. «EL Enfoque De Género En La Justicia Juvenil Restaurativa: Marcos Normativos, Avances Sociales y Desafíos». Tesis doctoral, Universidad de Ginebra, 2019, <https://www.unige.ch/>

Goite Pierre Mayda et al. «Descongestionamiento del sistema de justicia penal en Cuba». *Anales de la Academia de Ciencias de Cuba* 8, 1(2018): 2, <https://revistaccuba.sld.cu/index.php/revacc/article/view/>

González Ferrer Yamila. «Mediación y solución de conflictos, perspectiva cubana». *Cubadebate*, 10 de abril 2022, <http://www.cubadebate.cu/especiales/2022/>

Hernández Pita Iyamira. «Violencia Contra Las Mujeres. Respuesta Legal e Institucional. El Caso Cubano». *Revista Eleuthera* vol. 8, (2013): 27, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585961837004>

Ibáñez González Mónica. *Violencia Doméstica en Euskadi: malos tratos a la mujer*. España: Gobierno Vasco = Eusko Jaurlaritza, Servicio Central de Publicaciones Argitalpen Zerbitzu Nagusia, 2004, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=792455>

Jacobsson Maritha, Wahlin Lottie y Tommy Andersson. «Victim offender mediation in Sweden: Is the victim better off? ». *International Review of Victimology*, Vol. 18, N°3(2012): 229–249, <https://journals.sagepub.com/>

Jiménez Bautista Francisco y Francisco Adolfo Muñoz. «Violencia estructural». En *Enciclopedia de Paz y Conflictos: L-Z. Edición especial. Tomo II*, editado por Mario López Martínez et al., 1166-1168. España: Editorial Universidad de Granada, 2004, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=500365>

JUSTICIA PENAL. «¿Qué es una persona víctima? ¿Cuáles son sus derechos?». *Justicia Penal*, 23/4/23, <https://archivos.juridicas.unam.mx>

La Parra Daniel y José María Tortosa. «Violencia estructural: una ilustración del concepto». *Documentación Social*, No.131, (2003):57-71, <https://dialnet.uniroja.es>

Lafaurie María Mercedes y Eduardo Veloza. *Nada justifica la violencia contra las mujeres. Trazando la ruta para motivar reflexiones en torno a las violencias basadas en género*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social-OIM, 2010, <https://www.scielo.org.co>

Lamanuzzi Marta. «Justicia Restaurativa en casos de violencia de género contra las mujeres: perspectivas sobre la vergüenza, el interaccionismo simbólico y la agencia». *Revista Internacional de Justicia Reparadora* vol.6, (2023): 1-41, <https://www.DeepL.com/pro>

Lauwaert K. e Ivo Aertsen, *Desistance and restorative justice: Mechanisms for desisting from crime within restorative justice practices*. 2015, Pág. 18

Mario Caruso Jorge. «Violencia intrafamiliar y de Género. Estudio de Revisión Sistemática sobre intervención con los varones implicados». *Revista de calidad asistencial: órgano de la Sociedad Española de Calidad Asistencial*, 13(2020):53-82, <https://www.researchgate.net/profile/>

Merino Ortiz Cristina y Carlos Romera Antón. «Conferencias de grupos familiares y sentencias circulares: dos formas ancestrales de resolución de conflictos dentro del paradigma restaurativo». *Eguzkilo*, N° 12 (1998): 287, <https://www.ehu.eus/documents/1736829/3342827>

Mernissi Fatema. *El harén en Occidente*. España, Madrid: Espasa Libros, 2001, <https://www.casadellibro.com/>

Mesa Castillo Olga. *Derecho de Familia*. Cuba: Editorial Félix Varela, 2002, 8.

Mesa Castillo Olga. *Derecho de Familia. Módulo 1*. Cuba: Empresa Editorial Poligráfica Félix Varela, 2000.

Ministerio de Justicia República de Cuba. «Marco jurídico nacional e internacional para la prevención y atención de la violencia de género y la que ocurre en el escenario familiar en Cuba». En la Federación Provincial de Mujeres de Cuba, Conferencia del marco jurídico en Villa Clara. Cuba: Federación Provincial de Mujeres de Cuba, 2023, 2.

Ministerio de Justicia. «Defensoría: Estructura, misión y funciones». En Dirección Provincial de Villa Clara de la FMC, *Defensoría*. Cuba: Dirección Provincial de Villa Clara de la FMC, 2023, 7-8.

- Naciones Unidas. *Definición de Justicia Restaurativa*. Nueva York, Naciones Unidas, 2006, <https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/manualsobreprogramasdejusticiarestaurativa.pdf>
- Naciones Unidas. *Definición de Justicia Restaurativa*. Nueva York, Publicación de las Naciones Unidas, 2006, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prisonreform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Naciones Unidas. *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa*. New York, United Nations Office on Drugs and Crime, 2006, https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Pemberton Antony, Karlijn Kuipers, Frans Willem Winkel y Anna Baldry. *Una posición matizada: justicia restaurativa y violencia de pareja*. (Nijmegen, Países Bajos, Wolf Legal Publishers, 2009, <https://www.researchgate.net/>
- Pereira Ana Catarina, Britt De Craen y Ivo Aertsen. «Restorative justice training for judges and public prosecutors in the European Union: what is on offer and where are the gaps? ». *The International Journal of Restorative Justice*, 2022, <https://doi.org/0.5553/TIJRJ.000119>
- Pereira Ana Catarina, Britt De Craen y Ivo Aertsen. «Restorative justice training for judges and public prosecutors in the European Union: what is on offer and where are the gaps? ». *The International Journal of Restorative Justice*, 2022, <https://doi.org/0.5553/TIJRJ.000119>
- Pérez Beltrán Carmelo. «Violencia estructural de género en la Argelia independiente: una estrategia política». *Feminismo/s*, No. 3(2004):175-189, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1971056>
- Pineda Duque Javier y Luisa Otero Peña. «Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia». *Revista de Estudios Sociales*, 17(2004): 19-31, <https://www.redalyc.org/pdf/815/81501703/>
- Presidencia y Gobierno de Cuba. *Objetivos de Desarrollo Sostenible en Cuba: I Informe Nacional Voluntario Cuba Julio 2021*, <https://www.presidencia.gob.cu/es/gobierno/objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-cuba>
- Proveyer Cervantes Dra. Clotilde. «La prevención de la violencia de género en el entorno comunitario. Alcance y desafíos». En Dirección Provincial de FMC, *Presentación Villa Clara*. Cuba: Departamento de Sociología. Universidad de La Habana, 2023, 6.

Ramírez Claudia Cecilia. *La sagrada violencia intrafamiliar*. Colombia: Corporación Sisma Mujer, 2006, <http://www.sismamujer.org>

Rodríguez Cely Leonardo Alberto, et al. «Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar CAVIF de la Fiscalía General de la Nación, Colombia». *Revista Diversitas - Perspectivas En Psicología* - Vol. 6, No 2 (2010): 363, <https://www.researchgate.net/publication/287898055>

Russell Diana E.H y Roberta A Harmes. *Feminicidio: una perspectiva global. Volumen 7 de Diversidad feminista*. México: UNAM, 2006, <https://books.google.com.cu/>

Varona Martínez Gema. *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*. Granada, Comares, 1998, <https://www.researchgate.net/publication/45217541>

Villalta Pacheco Anabel. «Entre la prevención y la criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a raíz de la Ley 30364 en el distrito judicial de Lima Norte». Tesis doctoral, Universidad di San Martin de Porres, 2020, <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/7001>

Zaffaroni Eugenio Raúl, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar. *Derecho penal parte general*. Buenos aires: Editorial Ediar, 2002, <https://books.google.com.cu/books/about/Derecho-penal.html?>

Zehr Howard. *El pequeño libro de justicia restaurativa*. Estados Unidos de América, Good Books, 2010, <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/>

Legislaciones

Internacional

Ley N° 285 Disposizioni per la promozione di diritti e di opportunità per l'infanzia e l'adolescenza, (Gazzetta Ufficiale, 1997), <http://www.camera.it/parlam/leggi/97285l.htm>

Decreto N° 448/1988 Approvazione delle disposizioni sul processo penale a carico di imputati minorenni, (Decreto del Presidente della Repubblica, 1988), <http://www.altrodiritto.unifi.it/ricerche/minori/rugi/cap2.htm>

Decreto Legislativo N° 272/1989, Approvazione delle disposizioni sul processo penale a carico di imputati minorenni,

http://www.regione.abruzzo.it/procuraminori/docs/legislazione/Norme_attuative_DLgs_280_71989.pdf

Decreto Legislativo N° 274/2000, Disposizioni sulla competenza penale del giudice di pace, a norma dell'articolo 14 della legge 24 novembre 1999, n. 468, (2000), <http://www.camera.it/parlam/leggi/deleghe/00274dl.htm>

Resolución del Consejo Económico y Social, Principios Básicos sobre el Uso de los Programas de Justicia Restaurativa en Asuntos Penales. Estados Unidos, 24 de Julio de 2002, <https://www.unodc.org/>

Nacional

Constitución de la República de Cuba. Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.5 Extraordinaria, 2019, <https://www.cubadebate/2019/04/10/gaceta-oficial-de-la-republica-de-cuba-publica-nuevaconstitucionpdf/>

Resolución 496/2023 Manual de funcionamiento de la Defensoría. Cuba: Gaceta Oficial No.96 ordinaria de 11 de octubre de 2023, <https://www.gacetaoficial.gob.cu/>

Ley No.1289 Código de Familia. Cuba: Ediciones ONBC, Colección Textos Legales, 1975.

Ley 156/2022 Código de las Familias. Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.99 Ordinaria de 27 de septiembre de 2022, <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o87.pdf>

Ley 151/2022 Código Penal. Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.93 Ordinaria de 1ro. de septiembre de 2022, https://www.tsp.gob.cu/sites/default/files/documentos/goc-2022-o93_0.pdf

Ley 141 de 2021 Código de Procesos. Cuba: Gaceta Oficial No.138 Ordinaria de 2021.

Ley 143/2022 Del Proceso Penal. Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.140 Ordinaria, 2021, <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

Decreto Presidencial 198/2021 Programa Nacional para el adelanto de las Mujeres (Cuba: Gaceta Oficial de la República de Cuba No.14 Extraordinaria, 2021), <https://www.tsp.gob.cu/sites/default/files/documentos/goc-2021-ex14.pdf>

Acuerdo 9231/2021 Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar. Cuba: Gaceta Oficial No.101 Extraordinaria de 9 de diciembre de 2021, <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>.

Anexos



Figura 3. Encuesta nacional sobre igual de género. Fuente: <http://www.cubadebate.cu>